



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos  
Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019**

**Tesis para optar el título profesional de Abogado**

**AUTOR:**

**Juan Fernando Deza Padilla**

**ASESOR:**

**Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso**

**Tarapoto – Perú**

**2019**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



#### Relación de la Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019

**AUTOR:**

**Juan Fernando Deza Padilla**

Sustentada y aprobada el día 11 de setiembre de 2019, por los siguientes jurados:

Dr. Jaime Guillermo Guerrero Marina

Presidente

Abg. Mg. Jeiner Deliz Paredes Gonzáles

Secretario

Abg. Mg. María de los Ángeles Díaz Pinedo

Vocal

Abg. Mg. José Roberto Siadén Valdivieso

Asesor

## Declaratoria de Aumenticidad

Juan Fernando Deza Padilla, identificado con DNI N° 47083942 egresado de la facultad de Derecho y Ciencias Politicas, escuela profesional de Derecho y Ciencias politicas de la Univerdad Nacional de San Martin- Tarapoto, con la tesis titulada: Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoria
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliograficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto la informacion de esta investigación debe consoderarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes, mecionado asumo bajo responsabilidad las concecuencias que deriven de mi accionar, sometiendome a las leyes de nuestro país y normas vigentes del a Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto

Tarapoto, 11 de setiembre del 2019



.....  
**Bach. Juan Fernando Deza Padilla**  
**DNI N° 47083942**



Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	DEZA PADILLA JUAN FERNANDO		
Código de alumno :	129123	Teléfono:	947783925
Correo electrónico :	juanfernandodeza@gmail.com	DNI:	47083942

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional de:	DERECHO

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	( )
Trabajo de suficiencia profesional	( )		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título:	RELACION DE LA ORALIDAD Y LAS DECISIONES JUDICIALES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS TRAMITADOS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ /ETRADO DE TARAPOTO 2019
Año de publicación:	2019

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	( )
Acceso restringido **	( )		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:


6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

### 7. Otorgamiento de una licencia **CREATIVE COMMONS**

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI **“Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA”.**



.....  
Firma del Autor

### 8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM – T.

Fecha de recepción del documento:

16 / 09 / 2019



.....  
Firma del Responsable de Repositorio  
Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso  
Abierto de la UNSM – T.

\* **Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

\*\* **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

## **Dedicatoria**

- A mis padres Fortunata y Carlos Martín, a mis hermanos, Carlos Damner, Carlos Michael y Laura Stefanny, por ser fuente de amor infinito, mi fortaleza para afrontar los avatares de la vida.
- A mis maestros y amigos de pregrado, quienes acompañaron en mi formación y apoyaron en todo momento.

## **Agradecimiento**

- A Dios, que día a día permite seguir construyendo mi vida.
- Al personal del Segundo juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, por permitir formar parte de ese talentoso equipo.
- A Paola, por permitirme aprender de ella mientras trabajamos cada noche y hasta madrugada esta creación intelectual llamada tesis.
- A Ivan, por llegar a mí casa una tarde de diciembre y decirme que sería abogado.



## Índice General

Dedicatoria .....	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice general .....	vii
Índice de tablas .....	xi
Índice de gráficos.....	xii
Resumen .....	xiii
Abstract.....	xiv
Introducción.....	1
CAPITULO I.....	5
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	5
1.1.    Antecedentes de la Investigación.....	5
1.1.1. A nivel internacional .....	5
1.1.2. A nivel nacional .....	6
1.1.3. A nivel local .....	7
1.2.    Bases teóricas.....	8
1.2.1. La oralidad.....	8
1.2.1.1. Definición.....	8
1.2.1.2. Historia de la oralidad .....	9
1.2.1.3. La Oralidad y proceso por audiencias.....	11
1.2.1.4. La audiencia.....	11
1.2.1.5. La oralidad y poderes del Juez.....	11
1.2.1.6. Procedimiento oral y procedimiento escrito.....	12
1.2.1.7. Objeciones contra la oralidad.....	12
1.2.1.8. El acta de audiencia registrada en audio o video .....	13
1.2.1.9. La intermediación en audiencias única.....	14
1.2.1.10. La fijación de puntos controvertidos.....	15

1.2.1.11. La Publicidad.....	15
1.2.1.12. Principio de economía procesal. ....	16
1.2.1.13. Principio de celeridad procesal. ....	16
1.2.1.14. Los alegatos.....	17
1.2.2. Decisiones judiciales.....	17
1.2.2.1. La sentencia como decisión judicial. ....	17
1.2.2.2. La sentencia.....	17
1.2.2.3. Sentencia de condena. ....	18
1.2.2.4. Naturaleza jurídica de la sentencia.....	18
1.2.2.5. La tutela judicial.....	18
1.2.3. El proceso de alimentos.....	19
1.2.3.1. Proceso judicial.- .....	19
1.2.3.2. Elementos del proceso.....	19
1.2.3.3. Los alimentos.....	20
1.2.3.4. El Proceso de alimentos en el Perú.....	20
1.2.4. Marco normativo de la oralidad y del proceso de alimentos. ....	21
1.2.4.1. Marco normativo de la oralidad. ....	21
1.2.4.2. Marco normativo del proceso de alimentos. ....	21
1.3. Definición de términos básicos.....	23
1.4. Formulación del problema.....	24
1.5. Objetivos.....	24
CAPITULO II.....	26
MATERIALES Y MÉTODOS.....	26
2.1. Tipo de investigación y nivel de investigación.....	26
2.1.1. Tipo de investigación.....	26
2.1.2. Nivel de investigación.....	26
2.2. Diseño de investigación.....	26
2.3. Población y muestra.....	27
2.3.1. Población.....	27
2.3.2. Muestra.....	27

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	28
2.6.1. Análisis de datos.....	28
2.6. Materiales y métodos .....	29
2.6.1. Materiales.....	29
2.6.2. Métodos.....	29
2.7. Hipótesis.....	30
2.8. Sistema de variables.....	30
2.8.1. Operacionalización de variables .....	31
CAPITULO III.....	32
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	32
3.1. Resultados.....	32
3.2. Discusión.....	46
CONCLUSIONES .....	50
RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS .....	54

## Índice de Tablas

Tabla 1 Valores de correlación de pearson.....	29
Tabla 2 Operacionalización de variables.....	31
Tabla 3 Relación entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos .....	33
Tabla 4 La oralidad en los procesos de alimentos .....	35
Tabla 5 Decisiones judiciales en materia de alimentos .....	36
Tabla 6 Correlación entre oralidad e intermediación.....	37
Tabla 7 Correlación entre oralidad y fijación de puntos controvertidos .....	38
Tabla 8 Correlación entre oralidad y alegatos .....	39
Tabla 9 Correlación entre la oralidad y publicidad .....	40
Tabla 10 Relación entre la oralidad y economía procesal. ....	41
Tabla 11 Correlación entre decisiones judiciales y aprobación de conciliación. ....	42
Tabla 12 Relación entre decisiones judiciales .....	43
Tabla 13 Correlación entre decisiones judiciales y sentencia consentida .....	44
Tabla 14 Cuadro resumen de los resultados respecto al tercer objetivo específico.....	45

## Índice de Gráficos

Figura 1. Correlación entre oralidad y las decisiones judiciales..	34
Figura 2. La oralidad en los procesos de alimentos.....	35
Figura 3 Decisiones judiciales en materia de alimentos.....	36
Figura 4 Relación de oralidad e intermediación. ....	38
Figura 5. Relación de la oralidad y puntos controvertidos .....	39
Figura 6: Relación de la oralidad y los alegatos. ....	40
Figura 7. Relación entre la oralidad y la publicidad.:.....	41
Figura 8. Relación de oralidad y economía procesal. ....	42
Figura 9. Correlación entre decisiones judiciales y aprobación de conciliación.....	43
Figura 10 Relación entre decisiones judiciales y sentencia.....	44
Figura 11 Correlación entre decisiones judiciales y sentencia consentida .....	45

## Resumen

El presente trabajo denominado relación de oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019, tiene como objetivo determinar la relación existente entre oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019; El tipo de investigación es pura, su nivel de investigación es descriptiva correlacional, la muestra tomada fue conformada por 40 expedientes judiciales físicos, con decisión judicial de primera instancia, emitidos entre los meses de marzo abril y mayo del año 2019.

De los resultados se pudo determinar el coeficiente de correlación existente entre las variables oralidad y las decisiones judiciales, del mismo que resulto la cifra de 0,862793, concluyéndose así que existe una correlación positiva alta, entre ambas variables de estudio. Asimismo se determinó la relación existente entre cada variable y sus dimensiones, concluyéndose que en la relación más significativa entre variable oralidad y sus dimensiones fue la dimensión alegatos, la cual presentó una relación mucho más significativa que la dimensión inmediatez, con lo que se demostró que los alegatos tienen preminencia sobre la oralidad en el desarrollo de la audiencia única de alimentos.

**Palabras claves: Oralidad, Decisiones Judiciales, Proceso de Alimentos, alegatos, obligación alimentaria.**

## Abstract

The following research titled as: “The orality relationship and the judicial decisions in the food processes transacted in the Second Justice Court of Tarapoto, 2019, aims to determine the relationship between orality and judicial decisions in the food processes transacted in the Second Justice Court of Tarapoto, 2019; The type of investigation is pure, its level of investigation is descriptive correlational, the sample taken was made up of 40 physical judicial files, with judicial decision on first instance, issued between the months of March April and May of the year 2019.

From the results, it was possible to determine the correlation coefficient between the variables orality and the judicial decisions, from which the figure of 0.862793 resulted, concluding that there is a high positive correlation between the two study variables. Likewise, the relationship between each variable and its dimensions was determined, concluding that in the most significant relationship between orality variable and its dimensions was the allegations dimension, which presented a much more significant relationship than the immediate dimension, which showed that the allegations take precedence over orality in the development of the single food hearing.

Keywords: Orality, Judicial Decisions, Food Process, allegations, food obligation..



## Introducción

Los cambios que se gestan en la actualidad están ligados al uso de la tecnología de la información, y el derecho adopta dentro de su desarrollo dichos cambios que le permiten hacer más simple y preciso la labor de los operadores de justicia, abarcando hasta llegar al proceso de alimentos, materia, con más números de casos que llegan a ventilarse en los juzgados de Paz Letrados.

A nivel internacional como nacional los derechos de los niños y adolescentes han sido de gran preocupación y de suma importancia, llegando a ser uno de los más importantes derecho alimentario, pues a través de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y organización de los estados americanos, se han promovido diversos instrumentos internacionales destinados a regular materias como la competencia judicial, el reconocimiento y las decisiones judiciales, en la mejora para la protección de esta rama del Derecho.

La Defensoría del Pueblo, ha realizado un informe en el año 2018 denominado El proceso de alimentos en el Perú: Avances, Dificultades y Retos; del informe realizado a nivel nacional, en lo que concierne a la conclusión del proceso, se determinó que de los 3,512 casos analizados sobre alimentos, se obtuvo que el 67,9% de los expedientes culminaron con sentencia, y solo 4,7 % concluyó mediante conciliación y lo demás con abandono y otros. Defensoria de Pueblo (2018)

En la provincia de San Martín, cada día se presentan demandas de fijación de pensiones de alimentos de la materia familia civil, las madres por lo general acuden a los Juzgados de Paz Letrado con el fin que se efectué una decisión judicial y esperan que esta se cumpla, caso contrario debe ejecutarse mediante liquidaciones de pensiones que son practicadas, aprobadas y si no se cancelan, se remiten copias certificadas al representante del Ministerio Público; Hacer todo esto genera más carga laboral para los secretarios que no se abastecen con la tramitación de los escritos; puesto que, además tienen que cumplir con trámites de diversas materias penales en cuanto a faltas, civiles, laborales y de alimentos en su diferentes manifestaciones: reducción, aumento, exoneración, prorrateo o extinción, así como alimentos propiamente dicho. Esto sin considerar los procesos de Filiación. Más allá del problema que esto genera, cabe señalar que los usuarios que acceden al sistema de justicia buscan en el servidor público y sobre todo en el juez atención a pretensiones.



Frente a ello el Segundo Juzgado de Paz Letrado viene desarrollando audiencias grabadas en audio y video, para que las partes de alguna manera encuentren una mejor alternativa para la absolución de sus procesos judiciales mediante la oralidad.

Si una madre o padre, como representante del menor alimentista acude al órgano judicial e interponer una demanda, no está interviniendo precisamente en el proceso como la parte fuerte de la relación procesal; puesto que el demandado ha defraudado con su incumplimiento de obligación de padre, por lo que, entender que si bien en el documento que contiene la demanda se puede leer que existe un pedido, ante una necesidad, que se torna en un conflicto entre las partes, estos documentos no podrán ser percibidos de igual forma si tenemos presente ante el juez a los protagonistas de la relación procesal quienes expresarán oralmente sus pretensiones. Hay que considerar asimismo que antes de la interposición de la demanda, quien solicita la cobertura de alimentos ingresará como parte débil del proceso, pues entiéndase que la persona demandante al no contar con las posibilidades de alimentación para el menor recurre al juzgado para obligar a la parte contraria para coberturar dicha necesidad, y esto generará doble afectación si no se llegase a cumplir con la decisión judicial a su favor. Recordemos que los demandantes acuden al órgano judicial, para ser atendidos ante el incumplimiento de la obligación alimentaria del menor, y para ser precisos solo hablaremos de menores alimentistas, cabe indicar que, el Poder Judicial a través de su órgano competente realiza todos los procedimientos necesarios, con la intervención de ambas partes, expidiendo finalmente una decisión judicial, que debe cumplirse sea o no consentida o ejecutoriada, tengamos presente no siempre es así por la parte vencida, a menos que el demandado sea un trabajador dependiente de alguna institución pública o privada y se ordene el descuento de sus remuneraciones mientras que labore en dicha institución.

Para ello es necesario simplificar y flexibilizar el formalismo en procesos de alimentos, con el apoyo de la oralidad que recorta, objetiviza la etapa procesal, concentra las actuaciones que se generan dentro del proceso en la etapa de audiencia y mejora la gestión judicial, la salida al problema es realizar un encuentro de los sujetos procesales mediante una audiencia en la que todas los actos procesales se oralicen dentro de la etapa de trámite, sería una innovación dentro del proceso de alimentos si contamos además de equipos de audio y video que permitan grabar y perennizar las audiencias además permitan dar rapidez a la resolución del conflicto a través de las decisiones judiciales que pone fin al proceso.

La oralidad es una herramienta que aparte de facilitar la actuación procesal en audiencias, incide en que las decisiones pueden efectuarse, debido a que, la oralidad no es solo el hecho de expresar verbalmente las pretensiones, también es oír e interiorizar las peticiones y comentarios de cada una de las partes, también es conocer los argumentos conforme a ley por parte del juez y con los cuales justificará su decisión.

En la oralidad se utilizan principios procesales como la inmediación, concentración, con los cuales se enfocarían los pedidos de manera precisa y objetiva, respecto del aporte que puedan proponer los sujetos procesales. Por otro lado, si la oralidad se desarrollaría de manera correcta en las audiencias únicas para el caso de alimentos, las decisiones judiciales serían adecuadas, por lo tanto se cumplirían en mayor número.

En la presente investigación se determinó la relación entre oralidad y las decisiones judiciales producto de las audiencias únicas dentro del proceso de alimentos que fueron tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, en los meses de marzo, abril y mayo del año 2019.

Nuestro problema de investigación, se enfoca en las actuaciones realizadas por los sujetos procesales en las audiencias, en la cual la oralidad tiene bastante preeminencia; hasta la emisión de las decisiones judiciales, que en algunos casos se expiden en la misma audiencia.

Cabe señalar también que para la presente investigación, se tomó en cuenta los expedientes judiciales físicos que fueron tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto en los meses comprendidos desde enero a junio y las audiencias grabadas en un dispositivo de audio que permitió conocer la variable de la oralidad.

Sobre la formulación del Problema se planteó de la siguiente manera: ¿Cuál es la relación entre oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, primer semestre 2019?

Para los objetivos se tuvo en cuenta tanto un objetivo general, como tres específicos, teniéndose como objetivo general: Determinar cuál es relación entre oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019.

La investigación ofrece tres capítulos sobre la relación existente entre oralidad y decisiones judiciales:

En el primer capítulo está referido a la revisión bibliográfica, que muestra la teoría relacionada a la oralidad y a las decisiones judiciales, asimismo se hace un análisis sobre el proceso de alimentos, enfocado a partir del código de niños y adolescentes por tratarse de un proceso único.

Para el segundo capítulo, se desarrolló lo materiales y métodos, tratándose el tipo de investigación, el nivel, el diseño de la investigación, el mismo que fue no experimental puesto que no se manipuló ninguna variable de investigación, dicho diseño no experimental fue correlacional; la población y muestra fueron expedientes judiciales tramitados entre los meses de marzo, abril y mayo del año 2019.

El tercer capítulo trata sobre los resultados y discusión, los mismos que son presentados mediante tablas y gráficos que muestran la dispersión en un diagrama bidimensional, pudiéndose determinar la relación existente entre oralidad y decisiones judiciales, comprobándose la hipótesis formulada en el proyecto de tesis. Se realizó la discusión teniendo en cuenta los objetivos planteados contrastados con los antecedentes de investigación tanto a nivel internacional, como nacional y local.

# **CAPITULO I**

## **REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA**

### **1.1. Antecedentes de la investigación**

#### **1.1.1. A nivel internacional**

A nivel internacional podemos mencionar las siguientes tesis que antecedieron a la presente investigación:

Flores, Palma (2014) Una aproximación al principio de oralidad en el proceso civil nicaragüense, Tesis Para obtener el grado de Abogado, en la Universidad Centroamericana, en sus conclusiones señala que:

La oralidad se encuentra ubicada dentro del proceso civil como un principio del procedimiento y modernamente se dice que es un principio del procedimiento que significa el predominio de la palabra hablada como un medio de expresión, atenuado por el uso de escritos de preparación y de documentación. Significa que las partes deben hacer sus deducciones de viva voz en audiencia que es el momento y lugar previsto por el juez para escuchar y dirigir la marcha de la causa.

Carrasco (2011) La ejecución provisional de las resoluciones judiciales, Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias Jurídicas y sociales, en la Universidad de Chile, en su segunda conclusión manifiesta que:

La ejecución provisional de las resoluciones judiciales es una de los principales instrumentos de eficacia jurisdiccional, permitiendo una protección efectiva de los derechos de quien se encuentra respaldado por una sentencia condenatoria. Por otro lado, implica potenciar realmente la solución de los conflictos en la primera instancia, mediante decisiones, en principio, inmediatamente efectivas, evitando de este modo que el deudor utilice el sistema recursivo con la única finalidad de eludir su responsabilidad.

Para Romo (2001) La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, tesis en la maestría de Derecho Procesal Civil y

Patrimonio, en la Universidad Internacional de Andalucía, sede Iberoamericana Santa María de la Rábida, en su tercera conclusión refiere que: La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de la sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

Según Suntaxi (2014) La Implementación de la Oralidad en el Procedimiento Civil, tesis para obtener título de Abogado, en la Universidad Central del Ecuador, en su segunda conclusión manifiesta que es necesario mencionar que uno de los propósitos para que se aplique el procedimiento oral es lograr un acercamiento entre los órganos de administración de Justicia y cada una de las personas que demandan, así tendrán un acercamiento directo entre juez, abogados y la persona que puedan intervenir en ese litigio.

Alejandra, Sierra, (2015) ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. Caso Manizales, Tesis de grado para optar al título de abogado, en la universidad de Manizales Colombia, indica que el sistema oral ha estado intermitente, desde los inicios de los tiempos, como medio mediante el cual se imparte justicia por parte de los estados hacia sus ciudadanos.

### **1.1.2. A nivel nacional**

Poémape (2017), En su estudio de la Ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima. En la Universidad Cesar Vallejo tesis para obtener el título profesional de abogado, en su tercera conclusión refiere:

El nivel de satisfacción por parte de los litigantes no es el ideal, ya que al acceder al Poder Judicial para lograr satisfacer la necesidad de la asistencia alimentaria, se encuentran con un sistema inadecuado, que no permite lograr el fin esperado en un periodo razonable. Por el contrario, los procesos se tornan engorrosos, teniendo una gran pérdida de tiempo, adicionalmente se suma a ello la escasa responsabilidad por parte de los padres que muchas veces no cuentan con un trabajo estable, y en el peor de los casos, los demandantes desconocen el domicilio real y laboral de los demandados.

Contreras (2017). En el estudio Flexibilización de audiencia y la protección del Interés Superior del Niño en los procesos de alimentos del 2º Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo

en los periodos 2015 – 2016, tesis para obtener el título profesional de abogado, de la Universidad Cesar Vallejo, dentro de sus conclusiones destaca que la flexibilización en audiencia generaría la efectividad respecto a la emisión de los fallos judiciales de pensión de alimentos y ante su incumplimiento podría ejercitarse en la vía penal la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar.

García (2017) En el estudio de Expediente Judicial Digitalizado (Expediente Electrónico) en el ámbito del desarrollo de los proceso de alimentos, tesis para obtener el grado académico de magister en de Derecho con mención en derecho civil y comercial, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en la que concluye que:

Existe relación significativa entre la exagerada duración de los procesos de alimentos, que agrava la situación de los hijos alimentistas, el cual no se encuentra los medios para hacer cumplir al padre sus derechos que le corresponden, y pone en peligro su propia subsistencia. Esta exagerada duración se detendría con la digitalización de los documentos que permitirá darle mayor celeridad a los proceso de, y generar transparencia, seguridad jurídica y ahorro de tiempo y recursos en la judicatura de familia en el tratamiento del proceso de alimentos. El uso de la tecnología de la información y el conocimiento en la admiración de justicia puede suponer importante ahorro en recursos y simplificación de la gestión documental, lo que repercutirá en una mayor celeridad en la adopción de las resoluciones de la Judicatura en Paz Letrado y, en consecuencia en una reducción en los tiempos de espera. Todo ello, con el objetivo de avanzar hacia una administración de Justicia más segura y garante de los derechos del alimentista.

### **1.1.3. A nivel local**

Rimachi (2016) En el estudio Sobre el deber del Juez de hacer cumplir sus decisiones: Una experiencia de buenas prácticas en la ejecución de los procesos de alimentos. Artículo publicado en la revista jurídica Gaceta Constitucional Y procesal Constitucional, concluye manifestando que:

En términos de eficacia, los proceso de alimentos en los juzgados de paz letrados relucen problemas para la ejecución de sus sentencias y los acuerdos conciliatorios; la inexistencia de mecanismos ágiles y desformalizados que las garanticen hacen que la labor, en cierta forma se haga rutinaria, lenta y sin eficacia práctica, ante lo cual, urge en el juez

afianzar su deber de control y seguimiento a sus propias decisiones a favor de los sujetos alimentarios, debiéndose adoptar mecanismos procesales que sin desnaturalizar el proceso y respetándose el derecho a la defensa de los justiciables posibiliten el cumplimiento efectivo de los alimentos en vía de ejecución.

Rimachi (2015) En el estudio sobre Buenas Prácticas en los procesos de alimentos. Artículo publicado en Gaceta Civil y procesal Civil, concluye que:

Los mecanismos procesales de flexibilización y simplificación en su implementación y aplicación conforme a cada caso, gozan de reconocimiento jurídico solamente con base en la práctica judicial y la doctrina especializada en materia de derecho de familia, sino que es alentada por las continuas modificaciones u mejoras en la propia normativa procesal, como por ejemplo la ley que simplifica los procesos de alimentos y sobre todo por los precedentes vinculantes, los plenos jurisdiccionales en materia de familia y los convenios internacionales que pregonan el afianzamiento de las facultades tuitivas del juez, la solución de conflicto mediante la conciliación, la oralidad, la inmediatez, la concentración procesal y la flexibilización de los principios que rigen el proceso civil común, situación que también implica la sensibilidad y proactividad de los operadores de justicia en este tipo de proceso el fortalecimiento de nuestra capacidad de creatividad y una gestión más eficientes de nuestros despachos.

## **1.2.Bases teóricas.**

### **1.2.1.La oralidad**

#### **1.2.1.1. Definición.**

Para Ochoa (2005) Es un sistema de transmitir el conocimiento a través de la voz humana. La oralidad y la escritura son dos especies de un mismo género, la palabra. Esto da a entender que la oralidad es el medio para transmitir ideas a través de la voz que utilizan los sujetos en el proceso judicial.

### **1.2.1.2. Historia de la oralidad**

#### **Historia de la oralidad en la edad Antigua**

Mejía (2017) parte señalando que en su origen el proceso fue oral, pues en las sociedades primitivas, donde de hecho ya se ventilaban controversias ante un tercero decisor, no se había desarrollado la escritura o esta no era de acceso al común de las personas. En la Grecia clásica apreciamos de manera clara como los litigantes fueron forzados por la presión de la opinión pública, así como por el acrecentamiento del poder de los gobernantes, a abstenerse de la lucha armada o de la venganza de la sangre y a buscar la decisión de los sabios ancianos que, en virtud de su preponderancia social o personal, estaban predestinados a actuar como árbitros. De hecho, el arbitraje llegaría con el tiempo a adoptar la condición de obligatorio en Grecia y pasaría de ser un método privado de solución de conflictos a uno administrado por el Estado en calidad de cosa pública, sobre la base de alegaciones y pruebas presentadas por el litigante en el ágora ante los decisores quienes apreciaban de forma directa las posiciones litigiosas y resolvían el caso.

En Roma el proceso fue inicialmente privado, pues se basaba en un convenio al que arribaban las partes para someter el conflicto a la resolución de un juez privado (*arbiter ex compromisso*). Un segundo momento, el de la época republicana, se dio cuando el Estado romano decidió que los litigios privados debían someterse a unos árbitros autorizados estatalmente (*iudex*). Nació de esta manera el proceso romano de ciudadanos, el cual se dividía en dos etapas: la primera denominada *in iurie* se encontraba dirigida por un pretor, funcionario ante quien se determinaba los hechos y los términos de la controversia, se buscaba además apereibir al demandado respecto del eventual litigio. La etapa *in iurie* se iniciaba con la *editio actionis* en la cual el demandante exponía sus pretensiones al pretor en presencia del demandado. En un inicio esta exposición era oral, bajo las fórmulas de las *legis actionis*, pero con el tiempo se tornó en un formulismo escrito. El demandado debía proceder con la *litis contestatio* a fin de presentar su postura frente a lo argumentado por el demandante. El pretor analizaba las pretensiones y ciertas cuestiones previas —lo que hoy llamaríamos presupuestos procesales— y de encontrar procedente el caso lo remitía a un juez para que lo conociera y resolviera. Arribados a esta etapa el juez, a través de audiencias, escuchaba a las alegaciones de las partes y atendía las pruebas que le pudieren presentar, *apud iudicem*. Un tercer momento en la evolución procesal romana, que coincide con el principado o época imperial, denota el



nacimiento del proceso escrito (extraordinaria cognitio). En esta etapa se acentuó el carácter de público del proceso, en cuanto a materia de exclusiva organización y administración estatal; desaparecieron las dos fases, pues todo se desarrollaba sin interrupción ante el juez; el documentar los actos judiciales se volvió una práctica obligatoria, con lo cual tomó protagonismo el expediente físico; y, los actos procesales fueron desconcentrándose más y más. Es así que la oralidad y la publicidad dieron paso a la escritura y al secreto, acaso también por el apareamiento de mayor número de causas y de institutos y negocios jurídicos más complejos

Respecto del proceso germano fue oral, público y formalista; lo primero por la ausencia de escritura entre los pueblos germanos y lo último, por lo incierto del derecho material. El proceso se lo realizaba a través de debates ante la asamblea de los miembros libres del pueblo, quienes ostentaban la jurisdicción. Existía un funcionario cercano a lo que hoy consideramos juez, pero únicamente actuaba como un investigador del Derecho y como un director del debate. El proceso, acorde a Goldschmidt, se desarrollaba de la siguiente manera: el actor solicitaba la citación del demandado, para que este acudiese ante la asamblea, donde se exponía verbalmente la demanda y la contestación, iniciándose de esta forma el debate procesal. En la misma comparecencia se actuaban las pruebas testimoniales sobre la «idoneidad y ausencia de tacha» de las partes e incluso, la aplicación de ordalías (pruebas del agua caliente, del fuego, del hierro candente, entre otras). La asamblea decidiría sobre el derecho y sobre a quién corresponde cada cosa; esta resolución debía concretarse en una especie de contrato entre los litigantes, contrato que devenía en la real fuente de las obligaciones, pues la resolución no poseía tal fuerza vinculante. Goldschmidt (1936)

### **Historia de la oralidad en la edad media.**

El proceso fue oral y público, con comunicación directa entre las partes. En efecto, realizada la citación al demandado, los litigantes comparecían ante el juez, quien escuchaba al demandante y al demandado, las pruebas de cada parte —consistentes en documentos, de haberlos, testigos y juramentos—, luego de lo cual el juez resolvía el caso. Su sentencia podía ser apelada ante un superior, si existía, o de no directamente al rey. Cabe señalar que la celeridad procesal fue un tema de preocupación y expreso tratamiento esta legislación. El feudalismo y la proliferación de señoríos comportaron que la jurisdicción pasase a ser atributo de los señores feudales territoriales y que se desarrollasen procesos jurisdiccionales propios de cada señorío; no obstante, en la

generalidad de los casos la oralidad continuaba siendo la tónica dominante durante esta época. Goldschmidt (1936).

Flores, Palma (2014) Manifiestan que hablar de oralidad en el proceso no es meramente referirse a la expresión verbal, sino que se trata de un sistema procesal en que rigen principios inseparables, tales son, el principio de oralidad, el principio de inmediación, el principio de concentración, el principio de identidad de las personas físicas que constituyen el tribunal durante la duración del juicio y principio de publicidad.

#### **1.2.1.3. La oralidad y proceso por audiencias.**

Véscovi (1999) Señala que los procesos que hoy se consideran como orales, tiene en general una fase de proposición escrita, una o dos audiencias orales (prueba y debate; a veces la sentencia dictada al final de la última) y luego recursos de apelación o casación, también escritos. Son por lo tanto mixtos.

Para entender ello, se tiene que los procesos penales, orales por cierto, también tiene una fase de preminencia escrita, y luego en juicio se realiza la audiencia (oral). Esto último a modo de comentario y comparación con el proceso civil

#### **1.2.1.4. La audiencia.**

La audiencia es un medio por el cual las partes concurren con la finalidad de resolver una controversia juntamente con el Juez que conoce el derecho y establece medios de dialogo.

#### **1.2.1.5. La oralidad y Poderes del Juez.**

Para Chioventa (2003) Urge, asegurar al juez una posición que le haga participe activo en la relación procesal, y proveerle de autoridad necesaria para ejercer su función. Se necesita que el juez esté en condiciones de dirigir de manera conveniente el proceso y conducirlo hasta su resolución con la mayor celeridad compatible con una decisión acertadas. Es además conveniente hacerle colaborar en la formación del material de conocimiento, poniéndolo en contacto continuo con las partes desde el momento de la constitución del juicio, de manera que se le facilite preparar la sustanciación completa de la causa, aclarando las dudas, provocando de las partes las indicaciones más importantes de hecho, señalando de manera más simple y económica las lagunas que haya en su defensa y en sus pruebas.

Por tanto, el ejercicio de estas facultades solo es posible en el proceso oral, puesto que solo él permite el contacto inmediato y continuo del juez con las partes y sus representantes.

#### **1.2.1.6. Procedimiento Oral y Procedimiento Escrito.**

En palabras de Chiovenda, mencionado anteriormente, el sistema procesal están determinados principalmente por el predominio que en él tenga el elemento oral o el elemento escrito. Para probarlos nos basta comprobar nuestro proceso penal, que es oral, con nuestro proceso civil, que es escrito.

La experiencia sacada de la historia para Chiovenda, nos permite agregar sin titubeos que el proceso oral es el mejor y el que más conviene a la naturaleza de las exigencias de la vida moderna, además se da con mayor economía, sencillez y celeridad. Señalada además que un proceso escrito dura, por término medio, tres o cuatro veces más que un proceso oral.

Además, la escritura, como bien decía Sócrates según Platón, es cosa muerta y no nos habla más que de un solo lado, esto es por medio de aquellas ideas que con los signos nos despierta en el espíritu. No satisface plenamente nuestra curiosidad, no nos contesta a nuestras dudas, no nos presenta los infinitos aspectos posibles de una misma cosa. En la voz viva hablan también el rostro, los ojos, el color, el movimiento, el tono de la voz, el modo de decir y tantas minúsculas circunstancias, las cuales modifican y desarrollan el sentido de las palabras generales, y nos suministran innumerables indicios en favor o en contra de lo que las palabras afirman.

#### **1.2.1.7. Objeciones contra la oralidad.**

Se pueden considerar las siguientes objeciones a la oralidad.

- Que la oralidad sea más superficial y la decisión resulte con facilidad precipitada.
- Se corre peligro en la oralidad, puesto que esta favorece a charlatanes, por el predominio de la elocuencia, puesto al servicio de una causa.
- Aumenta el empleo del personal judicial de otro tipo, que son de dedicación judicial exclusivamente.
- Produce una disminución de los ingresos de los abogados, debido a que los procesos se recortan y se resuelven más rápido.

### **1.2.1.8. El acta de audiencia registrada en audio o video**

Tal como lo prescribe nuestro Código Procesal Civil, en su artículo 204°, la audiencia de pruebas es registrada en video o en audio, en soporte individualizado que se incorpore al expediente. Se entregará una copia a las partes dejándose constancia en el expediente de dicha entrega. En los casos que esto no sea posible, se levantará el acta respectiva, la cual contendrá:

- a) Lugar y fecha de la audiencia, así como el expediente al que corresponde.
- b) Nombre de los intervinientes, en su caso de los ausentes.
- c) Resumen de lo actuado.

Los intervinientes pueden sugerir al juez la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia.

Para la elaboración del acta o de su grabación, el secretario respectivo puede utilizar cualquier medio técnico que la haga expeditiva y segura.

El acta será suscrita por el juez, el secretario y todos los intervinientes. Si alguno se negara a firmarla, se dejará constancia del hecho. El original del acta se conservará en el archivo del juzgado, debiendo previamente el secretario incorporar al expediente copia autorizada por el Juez.

En comentario a ello, Hinostroza (2016) manifiesta que la voz acta deriva del latín “actus”, que puede ser entendida como todo cuanto se hace o dice, se acuerda o pacta: “id quod actum est”. El acta es la relación escrita donde se consigna la realización de algún hecho o acto. Jurídicamente el acta es la reseña escrita, verídica o auténtica, de todo acto o hecho de los que puedan desprenderse consecuencias que interesan al derecho.

Polanco (2019) Refiere que no obstante, la posibilidad de grabar las audiencias en audio constituye un gran impulso hacia la litigación oral, puesto que no es el frío papel el que contiene las incidencias de la audiencia, sino una oportunidad para que el Juez retome su condición de director del proceso de manera dinámica y obtener mejor y mayor información de los medio probatorios actuados, quedando listo para dictar sentencia correspondiente.

Frente a ello, tratamos de trasladar lo establecido por el Código procesal Civil, a la etapa de ejecución de decisión judicial, pues como es de advertir que el acta de audiencia que

hace referencia en lo antes señalado, es para la audiencia de pruebas, ya que en la etapa de ejecución no lo está regulado, pero tampoco está prohibido un segundo encuentro entre las partes, a fin de poder resolver las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas.

#### **1.2.1.9. La intermediación en audiencias única.**

Hinostroza (2016) manifiesta que resulta importante destacar el principio procesal de la intermediación dentro de la audiencia de pruebas por cuanto al actuarse los diferentes medios probatorios en presencia del juez, este podrá formarse convicción acerca de la veracidad o no de las afirmaciones de las partes.

En el proceso de alimentos, según el código de los niños y adolescentes se realiza en audiencia única, tal como lo prescribe el artículo 164<sup>a</sup>, en ese orden el proceso de intermediación permite tener un contacto inmediato entre el juez y las partes, prescindiendo de la intervención de terceros, con la finalidad de utilizar los medios de pruebas, y como los va a utilizar los medios de prueba.

En la casación número 268-2002/ICA, se establece:

En virtud al principio de intermediación el juzgador debe establecer una relación directa con las partes, recabando y actuando de modo personal los medios probatorios, a efectos de que la decisión a dictar responda con las partes, recabando y actuando de modo personal los medios probatorios, a efectos de que la decisión a dictar responda con mayor fidelidad a la controversia jurídica suscitada, a lo actuado en el proceso y el derecho; razón por la cual, contemplando este principio en el artículo quinto del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se establece luego en el artículo cincuenta in fine, del mismo código que el juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso; sin embargo, debe tenerse presente que este principio contempla también excepciones, ello en caso de que el juez que desarrolló el proceso sea separado o promovido, , cuando ya se encontraba en dicho estado; en virtud a ello, el artículo cincuenta in fine del código adjetivo, prevé seguidamente que en caso de que el juez sea promovido o separado puede concluir el proceso un Juez sustituto.

### **1.2.1.10. La Fijación de puntos controvertidos.**

Los puntos controvertidos, son las controversias surgidas entre las partes sobre los hechos que dieron lugar al proceso, son también aquellas cuestiones que serán materia de prueba en el proceso, y que le sirven al juzgador como lineamientos para tomar en cuenta al momento de dictar la sentencia.

#### **- Criterios para determinar los puntos controvertidos.**

Guerra (2018) señala que los criterios para determinarse debe considerar primero: Identificación de los hechos. Hechos que son alegados en la postulación del proceso, constituye el primer elemento que debemos tener en cuenta para fijar los puntos controvertidos, para lo cual debe existir por parte de los operadores de justicia una adecuada comprensión de los componentes facticos, expuestos tanto en el escrito de contestación de demanda, reconvencción y contestación de la reconvencción. Segundo: Identificación de los puntos en contradicción. Efectuando el análisis de los fundamentos facticos o de hecho, se procederá a identificar aquellos que han sido afirmados en la contestación de la demanda.

En los casos que las partes no cumplan con proponer los puntos controvertidos, será el juez quien deba fijarlos, aunque en el ordenamiento procesal ha establecido que la tarea de proponer los puntos controvertidos del proceso recae en las partes, conforme al artículo 468 del Código Procesal Civil. Y ante el incumplimiento de dicha obligación, será el juez quien debe fijar la controversia.

### **1.2.1.11. La publicidad.**

El principio de publicidad de los actos procesales puede entenderse de dos maneras: como admisión de terceros a las actuaciones procesales, o como necesidad de que todo acto procesal pueda ser presenciado por ambas partes.

Esto debe entenderse que para el público debe ser un tercero ajeno al proceso, eso no es del todo así, puesto que también la publicidad se da para ambos sujetos procesales, pues en el desarrollo de la audiencia la publicidad, las partes hacen público sus pretensiones o lo que desea alcanzar al juzgador.

#### **- Publicidad entre las partes.**

Chioyenda (2003) Los actos mediante de los cuales, se desenvuelve la relación procesal, deben ser patentes para todos los sujetos de ella. Cada parte tiene derecho a examinar lo

presentado por el contrario, derecho que alcanza incluso a quienes, sin llegar a ser partes, son admitidos o llamados al proceso. Las partes y sus procuradores, aún antes de la audiencia y de la constitución de la Litis, por la simple exhibición de la citación y el procurador constituido, exhibiendo el poder, son admitidos a examinar los documentos depositados en secretaría, a sacar copia o extractos, en papel común o hacer que se libre a su propia costa legal por secretaría.

Además durante la discusión, tiene la obligación cada parte de exhibir cada uno de sus documentos. Las resoluciones del Juez se dictan en presencia de las partes, pero lo ley puede disponer otra cosa, como hace para la sentencia, cuya detención tiene lugar en secreto. Y es después publicado en audiencia.

#### **1.2.1.12.Principio de economía procesal.**

Monroy (2009) Refiere que el concepto economía, tomando en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo.

El mismo autor citando a Podetti define además, sobre la economía de esfuerzos, expresando que: Como economía de esfuerzo, este principio no es menos importantes y decisivo para la obtención de una buena justicia. La supresión de tramites superfluos o redundantes, aminorando el trabajo de los Jueces y auxiliares de la justicia y simplificando casa proceso en particular, debe necesariamente incidir en forma decisoria sobre la buena justicia. (Bis, pág. 206)

El principio de economía procesal permite que la actividad judicial se realice con el menor desgaste posible, logrando que el proceso de alimentos sea ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo posible, sin perder el carácter técnico que todo proceso tiene en su contenido.

#### **1.2.1.13.Principio de celeridad procesal.**

El mismo autor antes citado, refiere que así como la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal, por razón de tiempo. (Bis pag.206).

Los que nos da a entender que los proceso tardíos en su ejecución no sería señal de una correcta justicia, en otras palabras, una justicia que tarda no es justicia, por lo que es recomendable el impulso de oficio dentro del proceso, que más que una facultad debe ser un deber.

Muñoz, (2014) Claramente el juez por medio de la percepción inmediata puede formarse un mejor concepto o criterio sobre el valor y la eficacia de la prueba, pero ahora su interés estará anclado más que en la utilidad, en el tratamiento legal que se le otorga al establecerla como requisito, so pena de sanción de nulidad. Sin duda la división territorial del país hizo que se estableciera la comisión como una herramienta ágil y consistente en tanto se hacía necesaria la modificación de la competencia territorial como lo estableció la ley Estatutaria de la Administración de Justicia en art. 63. Sin embargo, los motivos fácticos antes esgrimidos para practicar la comisión según las excepciones previstas por el mismo legislador quien las incorporó a partir de la Ley 794 de 2003 en el art. 183 del Código. de Procedimiento Civil no serán determinantes ahora debido a que el Código General del Proceso tiene en cuenta los avances tecnológicos que ayudarán a que el principio de intermediación procesal pueda ser aplicado integralmente a través de los medios tecnológicos mencionados.

#### **1.2.1.14. Los Alegatos.**

Dentro de las formalidades del procedimiento judicial, los alegatos contribuyen uno de las categorías más esenciales que tienen como función demostrar a través de la expresión oral que los hechos y los medios presentados en los actos procesales han quedado probados, también tiene como función demostrar al juzgador que los medios de prueba de la parte contraria no fueron del todo demostradas y por lo tanto deben ser desestimadas, generando convicción al magistrado. (OVALLE, 2003)

### **1.2.2. Decisiones Judiciales.**

#### **1.2.2.1. La sentencia como decisión judicial.**

Suntaxi (2014) Señala que dictar sentencia no es un acto procesal solamente, no es sólo una parte del proceso, tiene que ver con todo lo que rodea el ser humano, con la contemplación viva de los hechos, con las cualidades de los hombres, con el patrimonio moral y material, con el equilibrio familiar y social, con la honra y, especialmente, con la exigencia de crear conductas.

#### **1.2.2.2. La sentencia.**

##### **Concepto.**

Para Alvarado (2019) es el modo de normal de extinción de la relación procesal, reflejado en un acto en el que el estado, por medio del poder judicial, aplica la ley declarando la protección que la misma acuerda a un determinado derecho cuando existen intereses en conflicto actual.



Zumaeta (2015) Establece que todo proceso tiene una meta, persigue un fin y esta es la sentencia, es la forma normal de terminar la instancia o el proceso. En palabras de Calamandrei, la sentencia es el corazón del organismo procesal, porque desde la demanda hasta los alegatos, lo único que se busca es obtener una decisión judicial. La sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, porque en ella se expresa la esencia de la “jurisdicción”: el acto de juzgar por eso dialécticamente se dice que la pretensión contenida en la demanda es la tesis, la contestación de la demanda es la antítesis y la síntesis es la sentencia, donde el juzgador resuelve el proceso.

Piero Calamandrei, citado por el mismo Zumaeta, afirma que la palabra sentencia viene del latín “*setire*” que significa sentir, el juez debe sentenciar sintiendo que hace justicia y no aplicando las máximas de la experiencia fríamente.

### **1.2.2.3. Sentencia de condena.**

Couture (1958) Son todas aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación, ya sea en sentido positivo de dar, hacer; ya sea en sentido negativo de no hacer, abstenerse.

La condena consiste, normalmente, en imponer al obligado el cumplimiento de la prestación, en este caso será prestación alimenticia.

### **1.2.2.4. Naturaleza Jurídica de la sentencia.**

Alvarado, (2019) menciona que existen de las siguiente manera: Por sus estructura; se admite que la sentencia es un proceso intelectual, es en sus estructura es un silogismo constituido por una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, que contiene la declaración del resultado jurídico que deriva de someter el hecho a la regla jurídica correspondiente.

### **1.2.2.5. La Tutela Judicial.**

Chiovenda (2003) señala que cuando el camino para obtener la declaración del derecho ha sido recorrido hasta un punto dado, el orden jurídico puede admitir una forma completamente especial de tutela jurídica: concede una simple acción Judicial, que, prescindiendo de la existencia efectiva del derecho, permita obtener medidas análogas a las que se podía pedir si el derecho existiera.

### **Tutela jurisdiccional efectiva**

Gino (2012) manifiesta que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de naturaleza constitucional cuyo ejercicio supone la actividad de los órganos jurisdiccionales del Estado a través de un modelo de protección de derechos denominado “heterocompositivo”. En esta forma de protección de derechos, un tercero imparcial (el

Juez) detenta el poder de brindar una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica en el que existen dos partes involucradas y con intereses opuestos.

Couture (1958), hace referencia a tutela jurídica, y señala que la tutela jurídica consiste en que, en un lugar geográfico determinado y en un momento histórico determinado, existan jueces independientes, revestidos de autoridad y responsables de sus actos, capaces de dar la razón a quienes ellos creen sinceramente que la tienen. Y que las autoridades encargadas de respetar y ejecutar las sentencias judiciales, las respeten y ejecuten positivamente.

### **1.2.3.El Proceso de Alimentos**

#### **1.2.3.1. Proceso Judicial.-**

Se define como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

#### **1.2.3.2. Elementos del Proceso.**

- **Acción**

Establece que por un convencionalismo del lenguaje que se acostumbra a llamar acción al poder jurídico que tiene el individuo de dirigirse a los órganos de jurisdicción. (Couture, 1979)

- **Jurisdicción**

Es el poder específico que algunos órganos estatales tienen para resolver los conflictos de intereses que les propongan. Es el poder – deber del estado, previstos para solucionar conflictos de intereses subjetivos, controlar las conductas antisociales y también la constitucionalidad de la normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y en justicia. (Monroy, 2009)

- **Proceso**

Gimenez, citado por Alcalà, (2003) Refiere que el proceso es la institución reguladora de los actos de las partes y del juez, encaminada a la justa efectividad de los derechos subjetivos mediante la coaccionabilidad jurisdiccional.

### **1.2.3.3. Los Alimentos.**

Santos (2018) Define al proceso de alimentos, como aquel mecanismo procesal de tutela establecida por la ley, que permite que un alimentista, por el mismo hecho de serlo, mediante una demanda, pida una pensión de alimentos contra quien se encuentra obligado por ley a otorgársela.

Esta definición consiste en que un sujeto llamado alimentista peticiona ante un juez, de preferencia al juez que se encuentra en el lugar donde domicilia el accionante, contra una otra persona llamado alimentante, a fin que este le asista con una pensión alimentaria.

Varsi (2011) menciona que en el Derecho de Familia, el instituto jurídico de los alimentos es uno de los más relevantes y trascendentes, tanto así que es uno de los que más se ejercitan, constatándose lo mencionado al observar el volumen de los procesos de alimentos a nivel de los juzgados de paz letrados competentes para conocer estos procesos.

Partiendo desde la etapa de la ejecución de la resolución judicial firme, el estadio actual que corresponde, es la ejecución, por ende la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, será un tema a abordar.

### **1.2.3.4. El proceso de alimentos en el Perú.**

El proceso de alimentos en el Perú está regulado en el código procesal civil y en el código de niños y adolescentes, y en la investigación realizada, se basó en cuanto al código de niños y adolescentes.

Tres cosas se necesitan para accionar ante un juzgado de Paz Letrados, las que son: la pretensión fundada en una ley, esto se entiende que exista una norma jurídica que ampare el pedido por el accionante. Lo segundo es el estado de necesidad del menor, que lo podemos entender si se verifica con la partida de nacimiento del menor alimentista, así como de documentos que acrediten que sus estudios, y gastos para sus acceder a lo necesario para la subsistencia. Lo tercero, está dirigido a la capacidad económica del obligado a prestar con los alimentos y se verifica si se advierte si el demandado, está trabajando, y donde está trabajando.

El proceso judicial de alimentos, en el código procesal civil y el cuadro de aranceles judiciales que salen anualmente mediante resolución administrativa del consejo

ejecutivo del poder judicial, exceptúan de algún pago para los que tienen la calidad de demandante, desde su postulación hasta su ejecución.

#### **1.2.4. Marco normativo de la oralidad y del proceso de alimentos.**

##### **1.2.4.1. Marco normativo de la oralidad.**

###### **Derecho a ser oído.**

El artículo 8 de la convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

##### **1.2.4.2. Marco normativo del proceso de alimentos.**

###### **- Constitución Política del Perú.**

En lo que concierne al derecho alimentario, la carta política establece en su artículo 4<sup>a</sup>, sobre la protección a la familia, que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre al anciano en situación de abandono.

De igual modo se establece en el artículo 6<sup>a</sup>, segundo párrafo del mismo cuerpo constitucional, estableciendo que, es deber y derechos de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Al respecto Chirinos, Chirinos (2012) comenta que las relaciones entre los padres e hijos están regidas por el cuarto mandamiento de la ley de Dios, honrar padre y madre, también por el código Civil artículo 418<sup>a</sup> declara que por patria potestad los padres tiene el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos.

###### **- Convención de los Derechos del Niño y Del Adolescente.**

Artículo 3° inciso 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 27° inciso 4. Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que

tengan responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el estado parte como si viven en el extranjero. (Convencion, 2006)

### **Código Civil Peruano.**

Respecto a los alimentos, el código civil peruano, ha establecido en su libro de derecho de familia, en la sección cuarta título y capítulo primero establece:

Artículo 472<sup>a</sup> se entiende por alimentos Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Esta definición sustantiva, sirve para establecer lo que contiene los alimentos para la persona que los requiere.

Ahora para establecer los criterios para fijar alimentos se encuentra regulado en el artículo 481<sup>a</sup>: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien los debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las circunstancias personales que se halle sujeto el deudor.

### **Código de niños y adolescentes.**

Artículo 96° Competencia. El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado.

#### **- Actividad procesal**

El artículo 160<sup>a</sup> del código materia de estudio señala que corresponde al juez especializado el conocimiento de los procesos entre ellos el literal e, alimentos.

#### **- Proceso único.**

Artículo 164°. La demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

Artículo 170°.- Audiencia, contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal.

Artículo 171°.- Sobre la actuación este artículo establece que, iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios luego de declarar saneado el proceso, invocará a las partes a conciliar la pensión de alientos. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta.

Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

Artículo 173°.- Resolución aprobatoria.- A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.

Finalmente actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresarán oralmente sus alegatos.

### **1.3. Definición de términos básicos**

**Acta de Conciliación:** es aquel documento en donde se expresa la voluntad de las incluyendo la declaración final de un proceso de “conciliación”, esta acta cuenta con valor jurídico, por lo que de no ser cumplida por las partes involucradas, se ejecutarán de inmediato los puntos mencionados en el acta, solicitando su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que puede ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales

**Juez:** Es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia. Conviene distinguir al juez del tribunal, el cual no es jurídicamente un ser humano, sino un órgano judicial compuesto por personas físicas, que pueden rotar sin vulnerar esta garantía.

**Alimentos:** El alimento es cualquier sustancia normalmente ingerida por los seres vivos con fines nutricionales, sociales y psicológicos:

**Juez de Paz letrado:** Representa la autoridad encargada de administrar justicia en su ámbito territorial, con decisión para la solución de problemas cotidianos de las personas de su entorno.

**Alimentista:** Es la persona beneficiada con los alimentos. El titular del derecho alimentario. Llamado también derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. Del artículo 474 del Código, que trata sobre las personas que se deben recíprocamente alimentos, se puede inferir quiénes son las personas beneficiadas. (Varsi, 2017)

**Alimentante:** Es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar. Llamado alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario. También derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc.

**Pensión de alimentos:** Es el elemento material de la obligación alimentaria, entre el alimentista y el alimentante, donde esta puede ser pecuniaria, en especies o ambas a la vez.

**Obligación:** Es un precepto de inexcusable cumplimiento, función exigida por ley, reglamento o situación.

**Alimentos:** Toda presentación en dinero o en especie que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, por una sentencia judicial o por un contrato, para complementar sus necesidades de alimentación, vestido, vivienda, instrucción y asistencia médica, de acuerdo con la condición social de que goza.

#### **1.4. Formulación del problema.**

Sobre la formulación del problema fue planteado de la siguiente manera:

¿Cuál es la relación entre oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019?

#### **1.5. Objetivos.**

##### **1.5.1. Objetivo general.**

Determinar cuál es relación entre oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019,

##### **1.5.2. Objetivos específicos.**

- Conocer como es la oralidad en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, 2019.
- Identificar las decisiones judiciales en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, año 2019.
- Determinar la relación entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019, en todas sus dimensiones.



## CAPÍTULO II

### MATERIAL Y MÉTODOS

#### 2.1. Tipo de investigación y nivel de investigación.

##### 2.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación según su finalidad será de tipo **básica**, también es la llamada investigación fundamental o investigación pura, contribuye a la ampliación del conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes, sin preocuparse de su aplicación práctica.

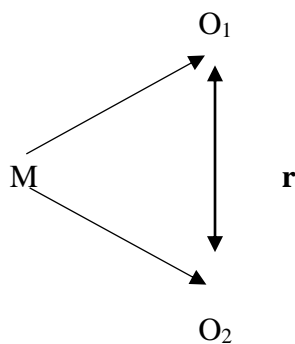
##### 2.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación, descriptiva correlacional, para (Robles, Robles, Sanchez, Flores (2015) A través del análisis es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica.

El propósito principal de los estudios correlacionales es que permite conocer cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas. La correlación puede ser positiva o negativa. Riega (2010).

#### 2.2. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue no experimental. Hernandez (2014) establece que en el diseño no experimental no existe manipulación de ninguna variable. Siendo necesario precisar que la fórmula o gráfico a considerar será de un diseño de investigación no experimental correlacional, para ello se incluirá el siguiente esquema:



Donde:

M = Representa a la muestra de estudio, conformado por los expedientes judiciales de alimentos del trimestre de marzo abril, mayo de 2019.

O1 = la oralidad.

O2 = las decisiones judiciales en los procesos de alimentos.

r = Representa la relación entre variables de estudio.

### **2.3. Población y Muestra**

#### **2.3.1. Población**

La población estuvo compuesto por 160 expedientes judiciales físicos de la materia de alimentos, tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, que se encontraban con decisión judicial de primera instancia, de los meses de marzo, abril y mayo del año 2019.

#### **2.3.2. Muestra**

Quezada (2010), Señala que la muestra consiste en un grupo reducido de elementos de dicha población, al cual se evalúan características particulares.

La muestra de estudio fue de 40 expedientes Judiciales físicos de la materia de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado que se encuentren con decisión judicial de primera instancia. Dichos expedientes tienen que haberse realizado audiencia de manera oral y grabada en sistema de audio, tiene que ser de los meses de marzo, abril y mayo. Además tienes que ser procesos de alimentos en los que sean para el bienestar de un menor alimentista.

### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

La técnica es el arte y la forma de actuar, en la vida cotidiana, en la vida cotidiana se entiende por técnica a los procedimientos o maneras estandarizadas de realizar diversas actividades. En metodología de la Investigación se refiere a los procedimientos mediante los cuales se genera información valida y confiable para ser utilizados como datos científicos (Riega, 2010)

La técnica utilizada en la investigación fue mediante análisis de documentos, siendo los documentos los expedientes judiciales de los procesos de familia, en materia de alimentos.

Para la recolección de los datos, se utilizó el instrumento de guía de análisis de documentos, siendo analizados cuarenta expedientes judiciales, mediante una escala de valores de adecuado, regular e inadecuado, y cada uno de las escalas se le asignó valores de 3, 2, 1 respectivamente.

## **2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

La técnica de procesamiento en la presente investigación se llevó a cabo a través del procesador Excel, del procesador IBM SPSS STATISTICS para el procesamiento de los hallazgos y de los datos estadísticos respectivamente.

Los resultados se presentaron en tablas y figuras, recurriéndose a la estadística descriptiva para cada objetivo propuesto.

Se buscó sustento en las leyes y decretos, resoluciones judiciales y administrativas, así como en la doctrina y jurisprudencia local.

### **2.5.1. Análisis de datos.**

Para una comprobación de la hipótesis, los datos recolectados fueron procesados y analizados a través del Microsoft Excel y el programa estadístico IBM SPSS STATISTICS 25, gracias al coeficiente de correlación de Pearson. La misma que se graficó de la siguiente fórmula:

$$r = \frac{N\sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{[N\sum y^2 - (\sum Y)^2] [N\sum x^2 - (\sum X)^2]}}$$

Donde:

**N** : Es el total de la muestra.

**$\sum XY$**  : Es la sumatoria del producto de las variables uno y dos

**$\sum X$**  : Representa la sumatoria de la Variable Uno, oralidad

**$\sum Y$**  Representa la sumatoria de la variable dos, decisiones judiciales.

El coeficiente de correlación de Pearson puede tomar valores entre +1 y -1. El primero se da cuando existe correlación positiva perfecta, el segundo, cuando hay correlación negativa perfecta. Briones, (2012)

Para el análisis y la interpretación se consideró la siguiente escala

Tabla 1  
Valores de correlación de pearson

Valor de r	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a - 0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
+1	Correlación positiva grande y perfecta

Fuente: Briones (2012)

## 2.6. Materiales y métodos

### 2.6.1. Materiales.

Para la presente investigación los materiales a emplear fueron:

- Expedientes Judiciales físicos.
- Sentencias Judiciales,
- Decretos legislativos,
- Materiales bibliográficos,
- Tesis,
- Artículos jurídicos

También se utilizó materiales computarizados, que sirvieron para el análisis de la información recolectada.

### 2.6.2. Métodos.

Los métodos utilizados fueron:

Método de estudios de casos.- que fue en la exploración profunda y pormenorizada de un fenómeno, comportamiento en su contexto real de existencia.

Método comparativo, que consistió en medir ambas variables de estudios, para determinar qué grado de relación observable. Similitudes y diferencias

Las muestras de estudio se midieron, mediante una guía de análisis de expedientes Judiciales, que será una creado por el investigado, en ese documento se destallaron las escalas de medición de los datos obtenidos.

## **2.7. Hipótesis.**

Existe relación positiva alta entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el segundo juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019

## **2.8. Sistema de variables.**

### **Variable uno: La Oralidad.**

Es un mecanismo de actuación jurisdiccional donde contribuyen autoridad jurisdiccional, los sujetos procesales, a fin, de resolver una controversia o un estadio procesal, este acto es llevado a cabo en el Juzgado de manera oral. Se realizó mediante guía de análisis de expediente, los cuales permitirán conocer cómo se vienen desarrollando el caso con la implementación de la oralidad en los procesos de alimentos.

### **Variable dos: Las decisiones Judiciales.**

Resolución que pone fin al proceso, que se da mediante una sentencia, donde el juez, impone el cumplimiento de una prestación por parte del obligado pudiendo dar o hacer con tal de cumplir dicha obligación alimentaria. Se desarrolló mediante guía de análisis de expedientes, para conocer las decisiones judiciales que el magistrado realiza en un proceso de alimentos.

### 2.8.1. Operacionalización de Variables

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicador	Escala de medición
La Oralidad	Inmediación	Acercamiento del juez hacia las partes	nominal
		intervienen las partes procesales en audiencia	
		proponen las partes medios probatorios	
	Fijación de puntos controvertidos	El juez los propone	
		Las partes procesales los proponen	
		El juez y las partes procesales los proponen	
	Alegatos	Las partes procesales exponen brevemente sus alegatos respetando tiempos	
		Argumentan las posibilidades del obligado	
		Argumentan las necesidades de alimentista	
		Coherencia lógica entre alegatos y medios probatorios	
Publicidad	Utilizan voz apropiada		
	Registro de audiencia en equipo de audio o video		
	Realizar actos procesales más importantes en la audiencia		
Economía procesal	Oralización de decisión final en audiencia		
	Ahorro del uso de tiempo		
	Ahorro del uso del papel		
Decisiones judiciales en procesos de alimentos	Conciliación	Realización de actos procesales rápido sin perder el carácter técnico de su contenido	ordinal
		Acuerdo con voluntad expresa de las partes	
		Acuerdo con propuesta del juez	
	Sentencia fundada	El juez aprueba la conciliación celebrada en audiencia	
		Valoración de las necesidades del menor	
	Sentencia consentida	Valoración de las posibilidades del obligado	
		Se condena a la obligación utilizando términos claros y precisos	
	Las partes muestran su conformidad		
	Satisfacción de las partes por la decisión emitida.		

Fuente: Elaboración propia

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **3.1. Resultados**

En el presente capítulo presentamos los resultados de la investigación en la que no se ha realizado ningún tipo de manipulación de las variables, se muestran tal como fueron encontradas en el momento de la recolección de los datos, lo obtenido responde a los comportamientos de las variables, se determinó la existencia o no de las relaciones entre variables, pudiendo ser dicha relación negativa, positiva o nula, cabe señalar que al no existir relación va a ser nula; existiendo para la presente investigación una relación positiva entre variables, además se explica cuál es el nivel de relación positiva existente entre las dos variables, ello guarda relación con el objetivo general, que permite comprobar además nuestra hipótesis planteada.

Para los resultados de los objetivos específicos fue necesario recurrir a la estadística descriptiva para tabular los resultados obtenidos, mostrándose en tablas y figuras. En cuanto al tercer objetivo general se determinó así como el objetivo general a través del coeficiente de correlación de Pearson trabajándose con cada variable y sus respectivas dimensiones, todas ellas al final se expresaron en un cuadro comparativo que permitió identificar cual de todas las dimensiones de cada variables tiene mayor relación con su propia variable.

Cabe señalar además que solo se aplicó la técnica del análisis documental a 40 expedientes judiciales de la materia de alimentos, que hayan pasado por una audiencia que tuvo que ser grabada en audio o video dentro de los meses de marzo abril a mayo del año 2019. También fue necesario que las decisiones judiciales fueran realizadas en audiencia, o al menos haberse actuado algún medio probatorio a través de la oralidad o que se tenga en cuenta los alegatos.

Tabla 3

*Relación entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019*

N°	EXPEDIENTE	oralidad	Decisiones judiciales
1	160-2019-FC	43	16
2	165-2019-FC	37	18
3	194-2019-FC	42	20
4	223-2019-FC	31	12
5	227-2019-FC	39	12
6	241-2019-FC	37	17
7	235-2019-FC	34	16
8	310-2019-FC	30	11
9	266-2019-FC	30	12
10	285-2019-FC	35	14
11	270-2019-FC	25	11
12	298-2019-FC	39	13
13	319-2019-FC	24	11
14	342-2019-FC	17	8
15	340-2019-FC	41	19
16	352-2019-FC	34	14
17	276-2019-FC	37	15
18	125-2019-FC	33	15
19	233-2019-FC	35	11
20	304-2019-FC	36	14
21	302-2019-FC	41	16
22	225-2019-FC	40	18
23	725-2018-FC	35	13
24	217-2019-FC	37	18
25	321-2019-FC	49	20
26	280-2019-FC	45	21
27	253-2019-FC	46	24
28	306-2019-FC	25	11
29	139-2019-FC	19	10
30	408-2019-FC	49	21
31	386-2019-FC	27	13
32	380-2019-FC	27	15
33	370-2019-FC	36	15
34	393-2019-FC	48	21
35	079-2019-FC	45	21
36	104-2019-FC	22	11
37	112-2019-FC	33	16
38	121-2019-FC	50	21



39	022-2019-FC	32	14
40	081-2019-FC	41	21

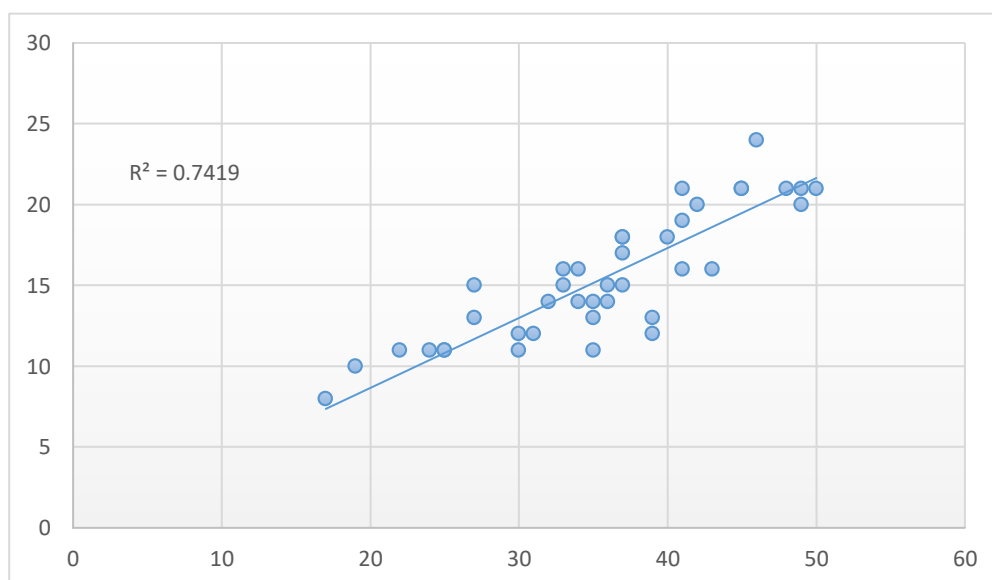
El cuadro antes señalado es resultado de los valores obtenidos del instrumento utilizado, sirvió para determinar el nivel de relación entre las variables materia de estudio, a través de la siguiente fórmula (ver 2.6.2, Análisis de datos) teniéndose como resultado lo siguiente:

$$r = \frac{N\sum XY - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{[N\sum y^2 - (\sum Y)^2] [N\sum x^2 - (\sum X)^2]}}$$

$$r = \frac{(40)(23253) - (1426)(621)}{\sqrt{[40(53506) - (1426)^2] [(40)(10281) - (621)^2]}}$$

$$r = 0,862793$$

De la fórmula, el valor del coeficiente de correlación de Pearson es de 0,862793, la misma que es graficada en el siguiente diagrama de dispersión.



**Figura 1.** Correlación entre oralidad y las decisiones judiciales. Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación

Del gráfico se puede determinar que existe una correlación positiva alta, puesto que el valor del coeficiente de correlación es de 0,862793 y se encuentra dentro del rango de 0,7 a 0,89, conforme a la tabla 1 (ver tabla 1). De otro lado, en el diagrama de dispersión, cada

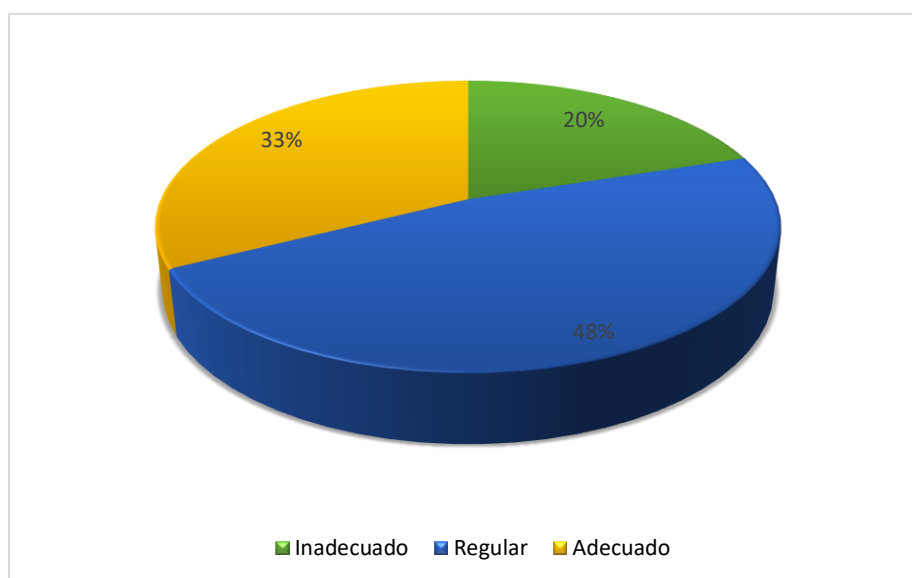
punto representada un expediente judicial analizados, a razón de sus dos variables, ubicándose en el plano horizontal a la variable oralidad, y el plano vertical a la variable decisiones judiciales, del grafico se observa el coeficiente de determinación que es igual a 0.7419, lo que nos da a entender que existe en un 74,19 % de las decisiones judiciales, que se ven influenciado por la variable oralidad, y a medida que la variable oralidad aumente o varíe, la otra variable también quedará afectada. Cabe señalar que se ha estudiado cuarenta expedientes judiciales de la materia de alimentos que fueron tramitados en el segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto de los meses de marzo, abril y mayo de 2019.

### **La oralidad en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, 2019.**

Tabla 4

*La oralidad en los procesos de alimentos*

Escalas de medición variable uno	intervalo de clase		Fi	Hi	%
	Límite inferior	limite súper			
Inadecuado	16	27	8	0.2	20%
Regular	28	39	19	0.475	48%
Adecuado	40	51	13	0.325	33%
Total			<b>40</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>



**Figura 2.** La Oralidad en los procesos de alimentos. Fuente: Elaboración propia.

#### **Interpretación.**

En la tabla 4 y figura 2, se muestra los resultados del primer objetivo específico, consistente en la oralidad en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz

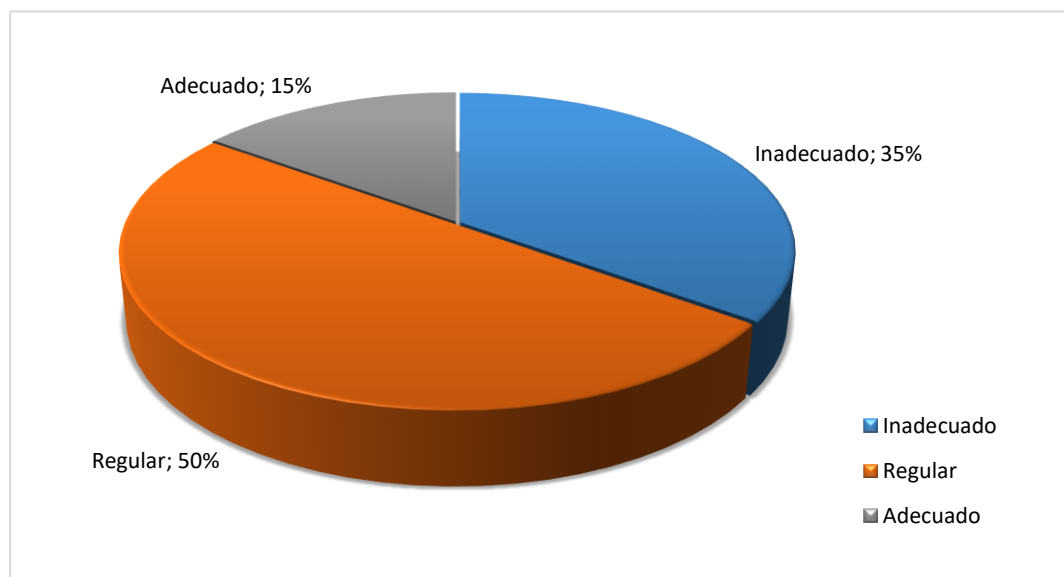
Letrado, 2019. Los 40 expedientes judiciales que fueron procesados, de los cuales se encontraron 8 expedientes judiciales que, representan un 20% del total, los cuales están dentro de la escala de medición inadecuado. Existe 19 expedientes que se encuentran dentro de la escala de medición regular y representan el 48 % del total de expedientes estudiados, de igual modo existen 13 expedientes que están dentro de la escala de adecuado, representado al 33 % de los 40 expedientes

### Las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, 2019.

Tabla 5  
*Decisiones Judiciales en Materia de Alimentos*

Escalas de medición variable dos	intervalo de clase		fi	hi	%
	Límite inferior	limite súper			
Inadecuado	7	13	14	0.35	35%
Regular	14	20	20	0.5	50%
Adecuado	21	27	6	0.15	15%
Total			<b>40</b>	<b>1</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia



**Figura 3** Decisiones judiciales en Materia de Alimentos. Fuente Elaboración propia.

En la tabla 5 y figura 3, se muestra los resultados del segundo objetivo específico, consistente en las decisiones judiciales en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, 2019. Observándose que de los 40 expedientes judiciales que

fueron procesados, se encontraron que 14 expedientes judiciales representan un 20% del total, los mismos que se fueron evaluados dentro de la escala de medición como inadecuados. De otro lado existieron 20 expedientes que se encontraron dentro de la escala de medición regular y representan el 48 % del total de expedientes estudiados, Por último en cuanto a la escala de medición adecuado este fue de un 15% del total, conformado por 6 expedientes.

- Relación entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019 en todas sus dimensiones.

Para el desarrollo de este objetivo se realizaron los siguientes diagramas de dispersión a fin de determinar la relación de cada variable con todas sus dimensiones, siendo necesario distribuir las variables con sus respectivas dimensiones y a cada dimensión se relacionaron con sus variables, para ello cada dimensión tuvieron ítems, los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

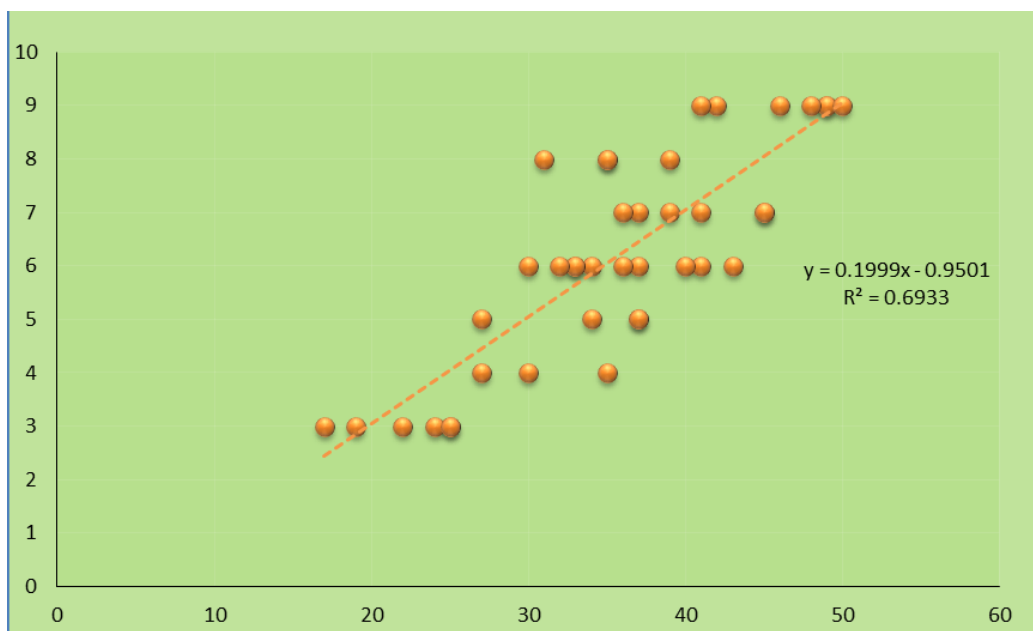
- En la variable oralidad, la dimensión inmediatez tuvo tres ítems, la dimensión de fijación de puntos controvertidos tuvo tres ítems, la dimensión alegatos fue la que más ítems abarco, sumando 5 ítems, la dimensión publicidad tuvo tres ítems y la dimensión economía procesal tuvo tres ítems.
- la dimensión decisiones Judiciales en los procesos de alimentos, en la dimensión conciliación, y la dimensión sentencia fundada, tuvo tres ítems, y la dimensión consentida la sentencia estuvo conformada por tres ítems.

Cada variable con sus respectivas dimensiones fueron distribuidos en cada diagrama de dispersión, siendo en total ocho gráficos que se muestran a continuación:

Tabla 6  
*Correlación entre oralidad e inmediatez*

<b>Correlación entre oralidad e inmediatez</b>			
		oralidad	Inmediatez
Oralidad	Correlación de Pearson	1	<b>0,833</b>
	N	40	40
Inmediatez	Correlación de Pearson	<b>0,833</b>	1
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 4** Relación de Oralidad e intermediación. Fuente: Elaboración propia.

### Interpretación.

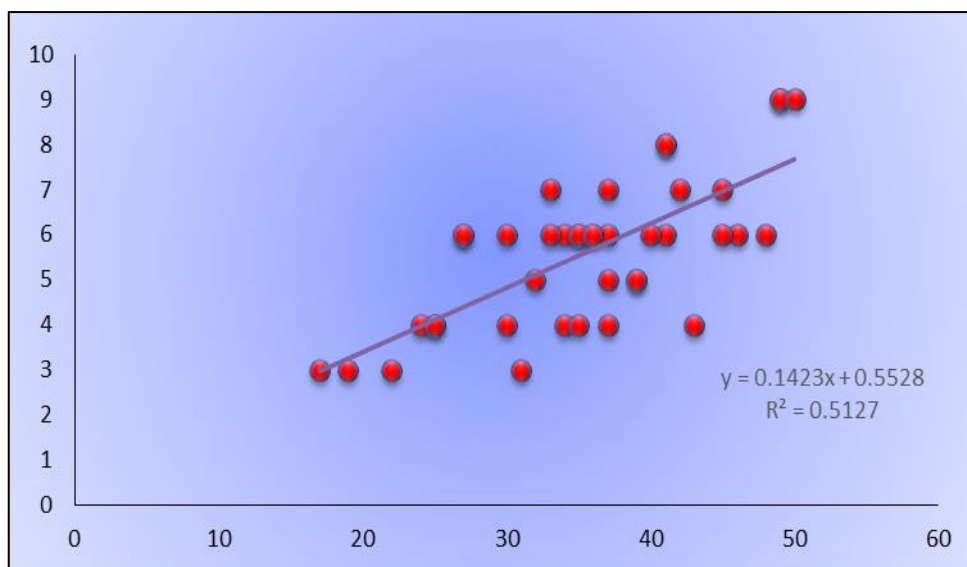
De la tabla 6 y de la figura 4, observamos que el coeficiente de correlación es de 0,833, lo que nos indica que existe una correlación positiva alta entre la variable oralidad y la dimensión intermediación, el coeficiente de determinación es de 0.6933, lo que significa en términos porcentuales que el 69,33% de la oralidad se ve influenciado por la intermediación. Dicho porcentaje opera únicamente para la relación de la oralidad con la dimensión intermediación.

Tabla 7

*Correlación entre oralidad y fijación de puntos controvertidos*

<b>Correlación entre oralidad y fijación de puntos controvertidos</b>			
		Oralidad	Puntos controvertidos
Oralidad	Correlación de Pearson	1	<b>0,716</b>
	N	40	40
Puntos controvertidos	Correlación de Pearson	<b>0,716</b>	1
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia.



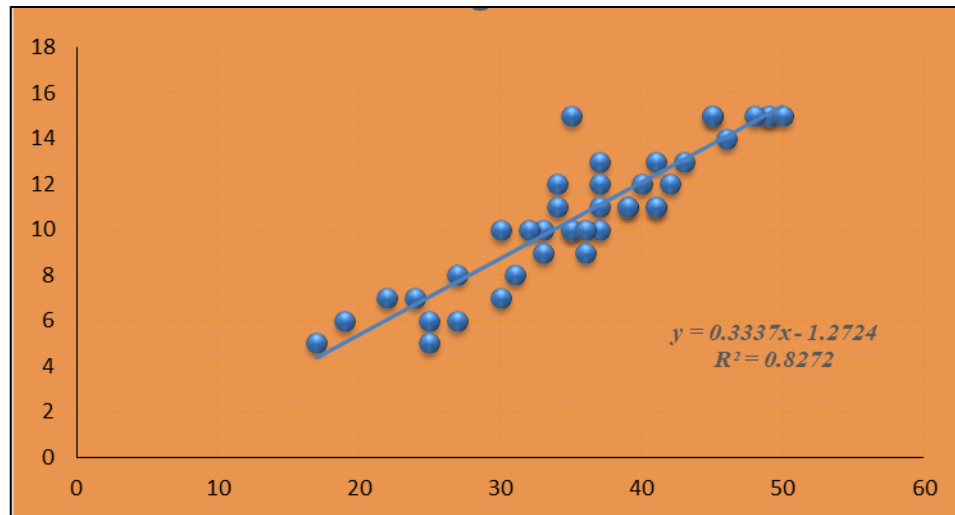
**Figura 5.** Relación de la oralidad y puntos controvertidos. Fuente Elaboración propia.

Este esta figura se puede advertir que de la relación existente entre la oralidad y los puntos controvertidos es de 0.716, lo que significa que existe un significado de correlación positiva alta, y el coeficiente de determinación es de 0,5127 lo que significa en términos porcentuales que el 51,27% de la oralidad se ve influenciado por la fijación de puntos controvertidos. Dicho porcentaje opera únicamente para la relación de la oralidad con la fijación de puntos controvertidos.

Tabla 8  
Correlación entre oralidad y alegatos

<b>Correlación entre oralidad y alegatos</b>			
		oralidad	Alegatos
Oralidad	Correlación de Pearson	1	<b>0,909</b>
	N	40	40
Alegatos	Correlación de Pearson	<b>0,909</b>	1
	N	40	40

Fuente: elaboración propia.



**Figura 6:** Relación de la Oralidad y los alegatos. Fuente: Elaboración propia.

En la figura 6 y tabla 8 se puede advertir que de la relación existente entre la oralidad y los alegatos es de 0.909, lo que significa que existe un significado de correlación positiva muy alta, y el coeficiente de determinación es de 0,8272 lo que significa en términos porcentuales que el 82,72% de la oralidad se ve influenciado por los alegatos. Dicho porcentaje opera únicamente para la relación de la oralidad con los alegatos.

Tabla 9  
*correlación entre la oralidad y publicidad*

<b>Correlación entre oralidad y publicidad</b>			
		oralidad	publicidad
Oralidad	Correlación de Pearson	1	<b>0,8103</b>
	N	40	40
Publicidad	Correlación de Pearson	<b>0,8103</b>	1
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia.

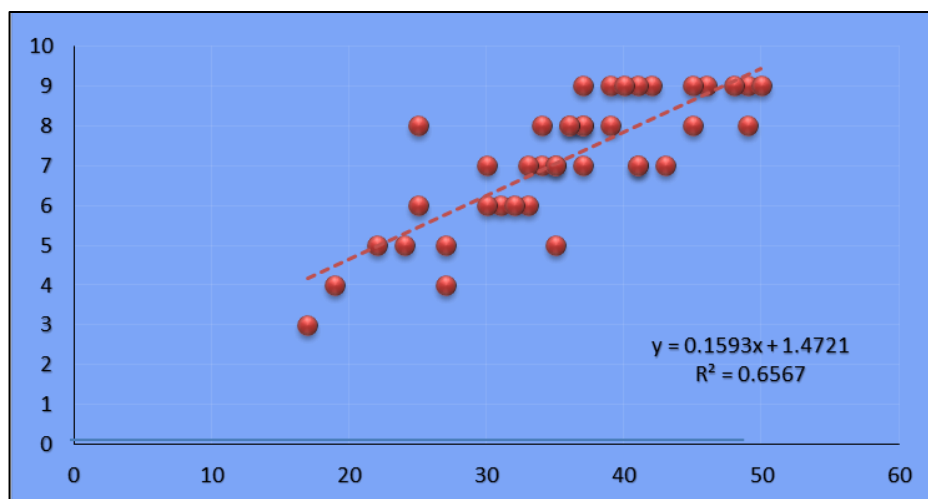


Figura 7. Relación entre la oralidad y la publicidad. Fuente: Elaboración propia.

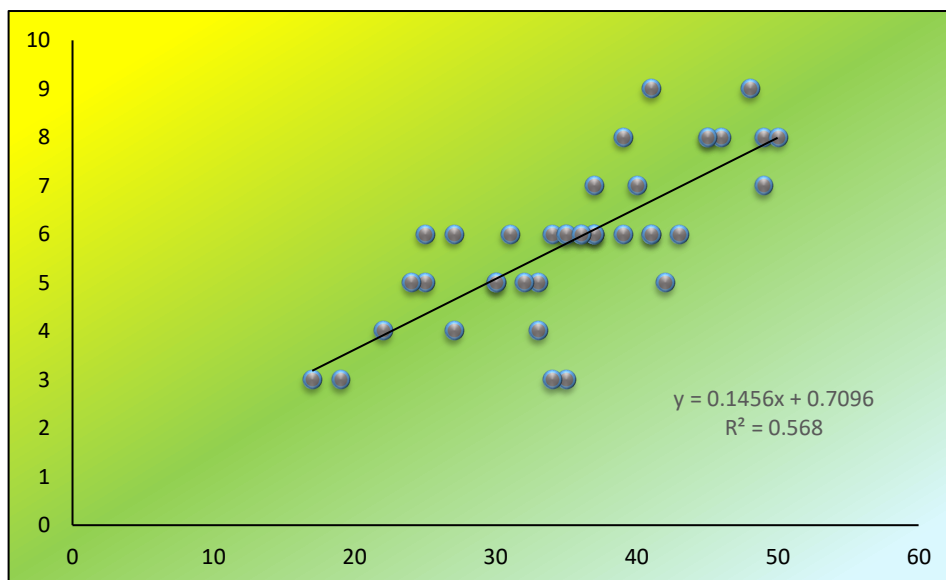
En la figura 7y tabla 9 se puede advertir que de la relación existente entre la oralidad y la publicidad es de 0.810, lo que significa que existe un significado de correlación positiva alta, y el coeficiente de determinación es de 0,656 lo que significa en términos porcentuales que el 65,6% de la oralidad se ve influenciado por la publicidad. Dicho porcentaje opera únicamente para la relación de la oralidad con la publicidad.

Tabla 10  
Relación entre la Oralidad y Economía procesal.

<b>Correlación entre oralidad y economía procesal</b>			
		oralidad	Economía procesal
Oralidad	Correlación de Pearson	1	<b>0,753</b>
	N	40	40
Economía procesal	Correlación de Pearson	<b>0,753</b>	1
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia





**Figura 8.** Relación de oralidad y economía procesal. Fuente: Elaboración propia.

En la figura 8 y tabla 10 se puede advertir que de la relación existente entre la oralidad y la economía procesal es de 0.810, lo que significa que existe un significado de correlación positiva alta, y el coeficiente de determinación es de 0,568 lo que significa en términos porcentuales que el 56,8% de la oralidad se ve influenciado por la publicidad. Dicho porcentaje opera únicamente para la relación de la oralidad con la **economía procesal**.

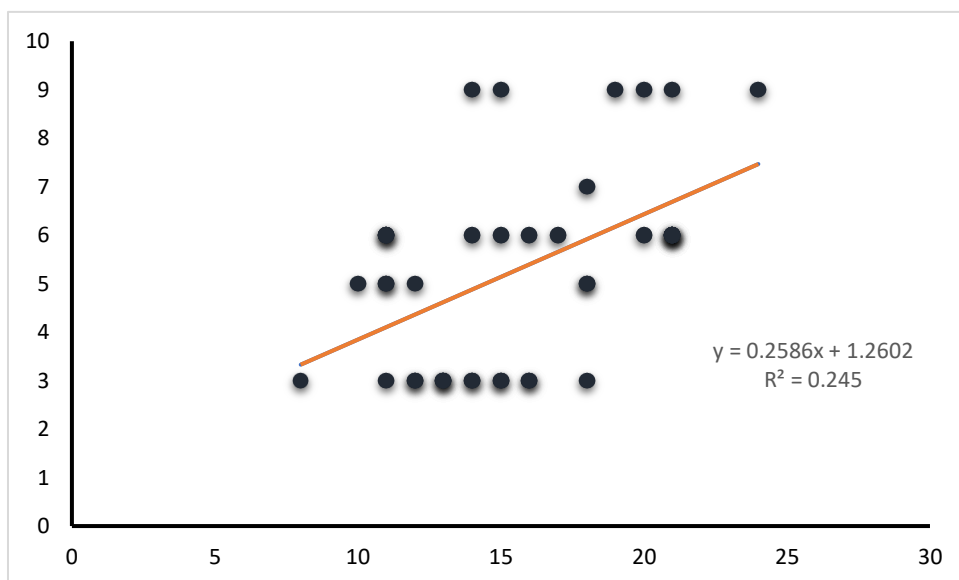
➤ **Correlación entre la variable decisiones judiciales con sus dimensiones, aprobación de conciliación, sentencia fundada y consentida sentencia.**

Tabla 11

*Correlación entre decisiones Judiciales y Aprobación de conciliación.*

<b>Correlación entre decisiones judiciales y aprobación de conciliación</b>			
		Decisiones judiciales	Aprobación de conciliación
Decisiones judiciales	Correlación de Pearson	1	<b>0,494</b>
	N	40	40
Aprobación de conciliación	Correlación de Pearson	<b>0,494</b>	1
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia



**Figura 9.** Correlación entre decisiones Judiciales y Aprobación de Conciliación. Fuente elaboración propia.

En la figura 9 y tabla 11 se puede advertir que de la relación existente entre las decisiones judiciales y aprobación de conciliación es de 0,4949, lo que demuestra que existe un significado de correlación positiva moderada, y el coeficiente de determinación es de 0,245 que expresa en términos porcentuales el 24,5% de las decisiones Judiciales se ve influenciado por la publicidad. Dicho porcentaje opera únicamente para la relación de las decisiones judiciales con la aprobación de la conciliación.

Tabla 12

Correlación entre decisiones Judiciales y Sentencia fundada.

<b>Correlación entre decisiones judiciales y sentencia fundada</b>			
		Decisiones judiciales	Sentencia fundada
Decisiones judiciales	Correlación de Pearson	1	<b>0,7328</b>
	N	40	40
Sentencia fundada	Correlación de Pearson	<b>0,7328</b>	1
	N	40	40

Tabla 12 Relación entre decisiones Judiciales

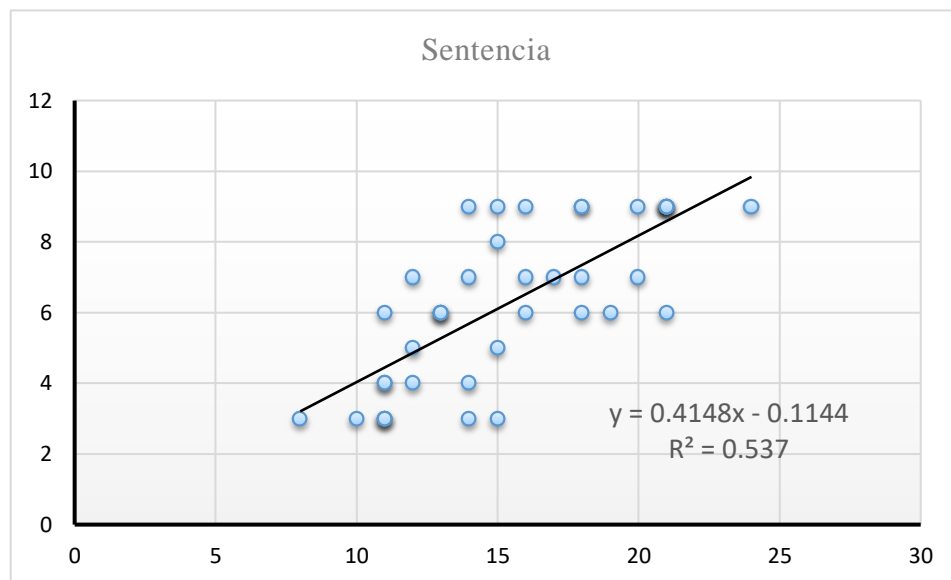


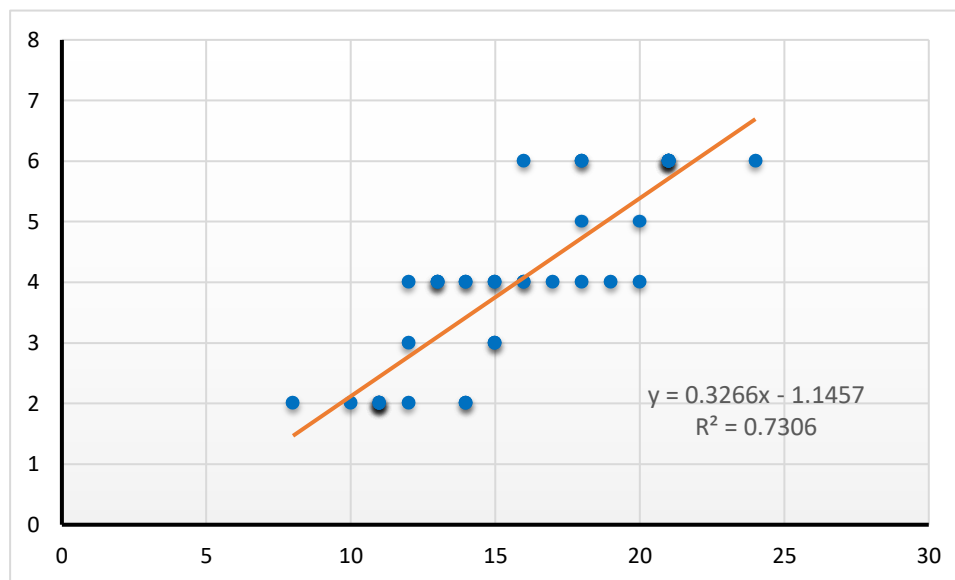
Figura 10 Relación entre decisiones judiciales y sentencia

En la figura 10 y tabla 12 la relación existente entre las decisiones judiciales y la sentencia es de 0,7328, lo que demuestra que existe un significado de correlación positiva alta, y el coeficiente de determinación es de 0,537 que expresa en términos porcentuales el 53,7%.

Tabla 13  
Correlación entre decisiones judiciales y sentencia consentida

<b>Correlación entre decisiones judiciales y sentencia consentida</b>			
		Decisiones judiciales	Sentencia consentida
Decisiones judiciales	Correlación de Pearson	1	<b>0,7306</b>
	N	40	40
Sentencia consentida	Correlación de Pearson	<b>0,7306</b>	1
	N	40	40

Fuente: Elaboración propia



**Figura 11** Correlación entre decisiones judiciales y sentencia consentida

En la figura 11 y tabla 13 la relación existente entre las decisiones judiciales y la sentencia consentida es de 0,7536, lo que demuestra que existe un significado de correlación positiva alta, y el coeficiente de determinación es de 0,568 que expresa en términos porcentuales el 56,8%.

### **Cuadro resumen de los resultados respecto al tercer objetivo específico.**

En este apartado se realizó un cuadro comparativo de las dimensiones de las variables juntamente con sus dimensiones, de las cuales se obtuvo el siguiente resultado:

*Tabla 14*

*Cuadro resumen de los resultados respecto al tercer objetivo específico*

VARIABLES	DIMENSIONES	COEFICIENTE DE DETERMINACIÓN	COEFICIENTE DE CORRELACIÓN	SIGNIFICADO (ver tabla 1)
la Oralidad	Inmediación	0.6933	0.83264638	correlación positiva alta
	Fijación de puntos controvertidos	0.5127	0.71603073	correlación positiva alta

	Alegatos	0.8272	0.90950536	correlación positiva <b>muy alta</b>
	Publicidad	0.6567	0.81037029	correlación positiva alta
	Economía procesal	0.568	0.75365775	correlación positiva alta
Decisiones judiciales en procesos de alimentos	Conciliación	0.245	0.49497475	correlación positiva moderada
	Sentencia fundada	0.537	0.73280284	correlación positiva alta
	Consentida la sentencia	0.7306	0.85475143	correlación positiva alta

Fuente Elaboración propia.

Respecto al cuadro resumen presentado, existe relación positiva muy alta, en la dimensión Alegatos, respecto a la variable oralidad, lo que determina que la relación más notoria en la variable oralidad se debe a que en los alegatos se potencializa y se refuerza la oralidad. Asimismo respecto a la variable decisiones judiciales se observa que respecto a las tres dimensiones señaladas, la consentida la sentencia es la que más correlación positiva alta tiene, expresándose en términos numéricos de 0,85475143

### 3.2. Discusión.

Se tiene como objetivo principal determinar cuál es la relación entre oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019. En el objetivo general se ha establecido que existe relación entre las variables de estudio, que el juez y las partes realicen las audiencias orales es necesario para emitir decisiones judiciales, para ello la oralidad debe darse de manera objetiva considerándose como una herramienta potencializadora tanto de la inmediación como de la publicidad que son principios que están inmersos en los procesos de alimentos. Además considerando lo dicho por Alejandra, Sierra, (2015) en su tesis: Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. Caso Manizales, tesis de grado para optar al título de abogado, en la universidad de Manizales Colombia, indica que el sistema oral ha estado intermitente, desde los inicios de los tiempos, como medio mediante el cual

se imparte justicia por parte de los estados hacia sus ciudadanos, por ello estamos de acuerdo con la postura que asuma el tesista, más aún si en nuestros resultados la correlación es positiva.

De otro lado, no estamos de acuerdo con lo señalado por Flores, Palma (2014) en su tesis: Una aproximación al principio de oralidad en el proceso civil nicaragüense, Tesis Para obtener el grado de Abogado, en la Universidad Centroamericana, siendo una de sus conclusiones que: La oralidad se encuentra ubicada dentro del proceso civil como un principio del procedimiento y modernamente se dice que es un principio del procedimiento que significa el predominio de la palabra hablada como un medio de expresión, atenuado por el uso de escritos de preparación y de documentación. Significa que las partes deben hacer sus deducciones de viva voz en audiencia que es el momento y lugar previsto por el juez para escuchar y dirigir la marcha de la causa, estamos de desacuerdo, pero no en su totalidad, únicamente en lo concerniente a que sea un principio del procedimiento, ya que la oralidad no es un valor alcanzable, no utilizamos la palabra para alcanzar la oralidad, puesto que también tenemos por otro lado la escrituralidad, que también es un mecanismo al igual que la oralidad, y permite transmitir algo, siendo partes en el proceso, el demandante o demandado, trasmite al juez una pretensión, siendo juez por medio de la oralidad se trasmitiendo una decisiones judicial, que en el estudio se demostró que no solo la sentencia es una decisión judicial, también lo es la resolución que aprueba la conciliación arribada en audiencia, como también lo es la resolución que consiente la sentencia.

Según Sntaxi (2014) La Implementación de la Oralidad en el Procedimiento Civil, tesis para obtener título de Abogado, en la Universidad Central del Ecuador, en su segunda conclusión manifiesta que es necesario mencionar que uno de los propósitos para que se aplique el procedimiento para es lograr un acercamiento entre los órganos de administración de Justicia y cada una de las personas que demandan, así tendrán un acercamiento directo entre juez, abogados y la persona que puedan intervenir en ese litigio. Y en esta postura la intermediación juega un papel preponderante, pues a través de la intermediación las el juez podrá forma tener una percepción amplia, además el juez escuchará a las partes mediante los alegatos, y mediante un juicio de valoración, y conforme a derecho, resuelve el asunto jurídico. Asimismo tenemos la postura Contreras (2017). En el estudio Flexibilización de audiencia y la protección del Interés Superior del Niño en los procesos de alimentos del 2º Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo en los

periodos 2015 – 2016, tesis para obtener el título profesional de abogado, de la Universidad Cesar Vallejo, dentro de sus conclusiones destaca que la flexibilización en audiencia generaría la efectividad respecto a la emisión de los fallos judiciales de pensión de alimentos y ante su incumplimiento podría ejercitarse en la vía penal la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar, esto da a entender que el juez debe ser creativo en audiencia para resolver el asunto, una manera es grabando las audiencias en un sistema de audio a través de video que permite no solo demostrar objetividad, además realzar al principio de publicidad que es también público para las partes que a través de oralidad ellos pueden, escuchar, percibir y contradecir de ser el caso lo manifestado por la parte contraria, esto se condice con lo manifestado por Rimachi (2015) En el estudio sobre Buenas Prácticas en los procesos de alimentos. Artículo publicado en Gaceta Civil y procesal Civil, concluye que los mecanismos procesales de flexibilización y simplificación en su implementación y aplicación conforme a cada caso, gozan de reconocimiento jurídico solamente con base en la práctica judicial y la doctrina especializada en materia de derecho de familia, sino que es alentada por las continuas modificaciones u mejoras en la propia normativa procesal, como por ejemplo la ley que simplifica los procesos de alimentos y sobre todo por los precedentes vinculantes, los plenos jurisdiccionales en materia de familia y los convenios internacionales que pregonan el afianzamiento de las facultades tuitivas del juez, la solución de conflicto mediante la conciliación, la oralidad, la intermediación, la concentración procesal y la flexibilización de los principios que rigen el proceso civil común, situación que también implica la sensibilidad y proactividad de los operadores de justicia en este tipo de proceso el fortalecimiento de nuestra capacidad de creatividad y una gestión más eficientes de nuestros despachos.

Para el objetivo de decisiones judiciales en los procesos de alimentos, se tiene a la sentencia, como decisión judicial por excelencia, la misma que se emite después de realizar un proceso intelectual, a través de un silogismo construido por una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión, dicho resultado puede ser oralizado en el mismo acto de la audiencia o emitirlo después, solo en el caso de que el demandado sea declarado rebelde, se dictará obligatoriamente en audiencia, con los medios probatorios que obren el expediente, y no siendo necesario emitir decisiones judiciales en audiencia para los procesos cuando ambas partes concurren a la audiencia y haya contado la demanda, para ello la oralidad es un mecanismo que permite decidir en audiencia, puesto que la información que manejan y

transmiten las partes el juez lo recepciona y el mejor momento para expedir la resolución que decide la solución al conflicto es en ese acto, aunque no exista norma que obligue al juzgador a expedir sentencia en audiencia, es una buena práctica a favor del menor alimentista, lo que se debería regular en el código procesal civil, así como en los casos de rebeldía que obliga al juez a sentenciar, en este punto radica la discusión en qué momento se debe sentenciar, y si el juez, teniendo a la vista, si escucha a las partes, los percibe y demás que graba la audiencia y los puede reproducir en su dispositivo electrónico, pudiendo retroceder hasta el minuto que necesita que se reproduzca para recordar con exactitud lo mencionado por las partes procesales, para ello el juez puede oralizar su decisión judicial después de culminada la actividad probatoria y después de escuchados lo alegatos, se tenga que emitir en ese momento la decisión que pone fin al proceso, y que las partes al escuchar entienda las sentencia, es mejor escuchar lo que se trasmite, puesto que al ser un conflicto de materia familiar, partes acuden al juicio con un estado de ánimo diferente al que suelen tener, sus emociones son diferente, siendo así no es recomendable expedirle la sentencia que lean y entiendan, en ese momento no entenderán lo que dicen las sentencia, por ello es mejor oralizar la sentencia, lo mencionado en este punto se condice con lo dicho por Romo (2001) La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, tesis en la maestría de Derecho Procesal Civil y Patrimonio, en la Universidad Internacional de Andalucía, sede Iberoamericana Santa María de la Rábida, en su tercera conclusión refiere que: La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de la sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. Por ello el juez debe oralizar sus sentencias de condena para que se lo entienda a cabalidad y no solo el monto que va a cumplir la parte vencida.

En la presente investigación existieron casos un poco complejo, frente a ello respecto a la oralización de la sentencia en audiencia, es facultad del juez emitir sentencia en el acto, puede hacerlo en otro momento procesal, y que pasaría si el juzgador, a lugar de emitir el integro de la sentencia, expone las razones de sus decisión y pronuncia la parte resolutive de la decisión, y cita a otra audiencia para la lectura de la decisión final, sería una salida para el juez y una satisfacción para las partes que regresaran siendo escuchadas y con una decisión a favor del menor, diferente que si solo regresarían sin una resolución.



## CONCLUSIONES

1. La relación existente entre la oralidad y las decisiones judiciales tramitadas en el segundo juzgado de paz letrado de Tarapoto, sobre los procesos de alimentos, es positiva alta, comprobándose así la hipótesis planteada, lográndose además el objetivo general planteado para ello se presentó un coeficiente de correlación de Pearson de 0,862793, y encuentra dentro del rango de 0,7 a 0,89 así mismo se obtuvo para el mismo objetivo general, el coeficiente de determinación de 0,7419, que en expresión porcentual vendría a ser 74,19 %. Lo cual significa que el 74,19% de las decisiones judiciales, se ven influenciadas por la variable oralidad en los procesos de alimentos en el primer semestre de 2019.
2. Que la oralidad de los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado se ha encontrado que el 20 % de los expedientes judiciales en materia de alimentos la oralidad fue desarrollada de manera inadecuada; que el 48 % de los expedientes judiciales el desarrollo de la oralidad fue regular, y que el 30% de los expedientes judiciales estuvieron desarrollada la oralidad de manera adecuada.
3. Las decisiones judiciales en los procesos de alimentos se encontró que la relación de la oralidad y sus dimensiones: Inmediación, Fijación de puntos controvertidos, alegatos, publicidad y economía procesal, la dimensión con más coeficiente de correlación fue la de alegatos, siendo su coeficiente de 0.90950536, correlación positiva muy alta. Mientras que en las decisiones judiciales la dimensión sentencia consentida tuvo mayor coeficiente de correlación obtuvo siendo 0,85475143 lo que significa que existe correlación positiva alta.

## RECOMENDACIONES

1. Que de realizarse una investigación similar se amplíe el número de los meses a tomarse en cuenta para contrastar el nivel de variación de la relación entre la oralidad y las decisiones judiciales, tomando en cuenta que al finalizar el año se va a tener mayor número de audiencias grabadas en audio y video.
2. La oralización de la sentencia en audiencia para los casos complejos, se exponga las razones de la decisión y la parte resolutive de la decisión, luego se convoque a las partes para escuchar el íntegro de la decisión judicial, o en todo caso que se le expida la resolución final de instancia, en un plazo no mayor a tres días en la que se motive adecuadamente y se respete el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú.
3. Que debe continuarse con la implementación de la oralidad de los procesos de alimentos, tanto de fijación de pensión de alimentos como de las demás modalidades, para lograr que la oralidad sea aplicada a los demás procesos de derecho civil y derecho laborales que se ventilan en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalà, Z. N. (2003). *Estudios de teoría d historia del proceso*. Mexico: Univeristaria S.A.
- Alejandra, Osorio Omaria; Sierra, Sierra Luz Alba. (2015). *VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ORALIDAD EN LA JUSTICIA COLOMBIANA. CASO MANIZALES (Tesis para obetar el titulo de Abogado)*. Colombia: Universidad Manizales.
- Alvarado Velloso, A. (17 de 07 de 2019). *Academia Virtual derecho*. Obtenido de Academia Virtual derecho: <http://campus.academia.derecho.org/upload/craarpdf/%20.../art5-6pdf>.
- Briones, G. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa, aplicada a las ciencias sociales*. Chile: ASCUN.
- Carnelutti, F. (1971). *Derecho y Proceso*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa - America.
- Carrasco, B. J. (2011). *Ejecucion Provicional de las resoluciones Judiciales.(Memoria para obtar el Grado de Licenciado en Ciencias Juridicas)*. Chile.
- Chioventa, G. (2003). *Curso de Derecho procesal civil*. Mexico: Oxford University Press. S.A.
- Chirinos Soto Enrique, Francisco Chirino Soto . (2012). *La Constitucìon Lectura y comentarios*. Lima : Rodhas SAC.
- Contreras, E. H. (2017). *Flexibilización de audiencia y la protección del Interés Superior del Niño en los procesos de alimentos del 2° Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo en los periodos 2015 - 2016.(tesis para obtener el título profesional de Abogado)*. Lima.
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma.
- Couture, E. J. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil - Tomo I*. Buenos Aires: Depalma.
- Defensoria de Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima.
- ESPAÑOL, U. C. (dos de junio de 2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Obtenido de CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Flores Soza, Palma Collado. (2014). *Una Aproximación al Principio de Oralidad en el Proceso Civil Nicaragüence*. Nicaragua: Univeristaria Centroamericana.

Obtenido de Una Aproximación al Principio de Oralidad en el Proceso Civil Nicaragüense: <https://www.google.com/search?ei=toi->

- García, A. W. (2017). *Expediente Judicial digitalizado en el ámbito del desarrollo de los procesos de alimentos*. Lima.
- Gino, C. Y. (2012). El derecho a probar en la Tutela Ejecutiva. *Derecho & Sociedad*, 147 - 153.
- Guerra, C. M. (2018). *Suma Procesal Civil*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Hernandez, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores S.A.
- Hinojosa, M. A. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil- Tomo II*. Lima: Instituto Pacífico .
- Monroy, G. j. (2009). *Teoría General del Proceso*. Lima: Comunitas.
- Muñoz, C. Ó. (2014). La intermediación procesal. Análisis sobre su consagración legal en el Código General del Proceso. *Diálogos de Derecho y Política*, 102-122.
- Ochoa, B. M. (2005). La "implementación de la Oralidad en el Proceso Laboral" debate en torno a la configuración Judicial. *Diálogo de Saber*, 69-94.
- OVALLE, F. J. (2003). Los Alegatos como formalidad esencial de procedimiento. *Cuestiones Constitucionales*, 185 al 188.
- Poémape, C. A. (2017). *La Ejecución de las Sentencias en Procesos de Alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado)*. Lima.
- Polanco, G. C. (2019). ¿Es posible la litigación oral en materia civil? *Actualidad Civil, Al día con el derecho*, 295-319.
- Quezada, L. N. (2010). *Metodología de la Investigación, estadística aplicada a la investigación* . Lima: Macro EIRL.
- Riega, V. Y. (2010). *Investigación y Desarrollo de Tesis en Derecho* . Lima: MAD Corp S.A.
- Rimachi, H. H. (2016). El deber del Juez de hacer cumplir sus decisiones: Una experiencia de buenas prácticas en la ejecución de los procesos de alimentos. *Gaceta Constitucional y procesal Constitucional N° 98*, 137-153.
- Robles, Trejo Luis; Robles, Blacido Elmer; Sanchez, Espinoza Ricardo; Flores, Leyva Victor. (2015). *Fundamentos de la Investigación Jurídica*. Lima: FFEECAAT EIRL.
- Romo, L. J. (2001). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva (Tesis de maestría, en la Universidad Internacional de Andalucía)* . Quito.
- Santos. (2018). Calificación de demandan y competencia en el proceso de alimentos. *Gaceta Jurídica*.

Suntaxi, P. V. (2014). *La Implementación de la Oralidad en el Procedimiento Civil (Tesis para obtención del Título de Abogada)*. Quito: Universidad Central del Ecuador .

Varsi, R. E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia* . Lima : Gaceta Jurídica.

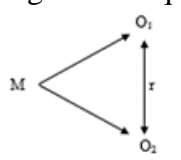
Véscovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. Colombia: Temis S.A.

Zumaeta, M. P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil* . Lima: Jurista Editores.

## **Anexos**

### Anexo A: Matriz de consistencia

Título del proyecto: Relación de oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019					
Formulación del problema general	Hipótesis	Objetivos			Teorías relacionadas al tema
¿Cuál es la relación entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019?	Existe relación positiva muy alta entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019	<p><b>Objetivo general.</b></p> <p>Determinar cuál es la relación entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer como es la oralidad en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, 2019.</li> <li>• Identificar las decisiones judiciales en los procesos de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, año 2019.</li> <li>• Determinar la relación entre la oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019, en todas sus dimensiones.</li> </ul>			<p>✓ Suntaxi (2014) La Implementación de la Oralidad en el Procedimiento Civil</p> <p>✓ Carrasco (2011) La ejecución provisional de las resoluciones judiciales.</p>
Tipo, Nivel y diseño de la Investigación	Población y muestra	Variables de estudio			Instrumentos de recolección de datos
<b>Tipo De Investigación</b>  Será de tipo básica, también es la llamada investigación fundamental o investigación pura, contribuye a la	<b>Población:</b>  La población estará compuesta por	V1	Dimensiones	Indicadores	en
			inmediación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acercamiento del juez hacia las partes</li> <li>• Intervienen las partes procesales</li> </ul>	

<p>ampliación del conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes, sin preocuparse de su aplicación práctica.</p> <p><b>Nivel de la investigación</b></p> <p>Nivel de la investigación correlacional.</p> <p><b>Diseño de la investigación:</b></p> <p>No experimental. se desarrollará representadas en el siguiente esquema:</p>  <p>Dónde:  M = Representa a la muestra de estudio  O1 = Oralidad  O2 = Decisiones judiciales  r= indica la relación entre variables.</p>	<p>160 expedientes judiciales físicos de la materia de alimentos, tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, que se encuentren con decisión judicial de primera instancia.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>La muestra de estudio serán 40 expedientes Judiciales físicos de la materia de alimentos, de los meses de marzo a mayo de 2019.</p>	<p>La oralidad</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Proponen las partes medios probatorios</li> </ul>		<p>- Guía de análisis de expedientes judiciales</p>	
			Fijación de puntos controvertidos	<ul style="list-style-type: none"> <li>El juez los propone</li> <li>Las partes procesales los proponen</li> <li>El juez y las partes procesales los proponen</li> </ul>			
			Alegatos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Exposición breve de alegatos respetando tiempos</li> <li>Argumentan las posibilidades del obligado</li> <li>Argumentan las necesidades de alimentista</li> <li>Coherencia lógica entre alegatos y medios probatorios</li> <li>Utilizan voz apropiada</li> </ul>			
			Publicidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de audiencia en equipo de audio o video</li> <li>Realizar actos procesales más importantes en la audiencia</li> <li>Oralización de decisión final en audiencia</li> </ul>			
			Economía procesal	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ahorro del uso de tiempo</li> <li>Ahorro del uso del papel</li> <li>Realización de actos procesales rápido sin perder el carácter técnico de su contenido</li> </ul>			
			V2	Dimensiones	Indicadores		
			<p>decisiones judiciales en procesos de alimentos</p>	Conciliación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo con voluntad expresa de las partes</li> <li>Acuerdo con propuesta del juez</li> <li>El juez aprueba la conciliación celebrada en audiencia</li> </ul>		
				Sentencia fundada	<ul style="list-style-type: none"> <li>Valoración de las necesidades del menor</li> <li>Valoración de las posibilidades del obligado</li> <li>Se condena a la obligación utilizando términos claros y precisos</li> </ul>		
				Sentencia consentida	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las partes muestran su conformidad</li> <li>Satisfacción de las partes por la decisión emitida</li> </ul>		





**Anexo B: guía de observación de expedientes**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN- TARAPOTO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**Guía de análisis de expedientes**

**Número de expediente:**..... **fecha de audiencia:**.....

**Duración de audio:**.....

**Título del proyecto:** Relación de oralidad y las decisiones judiciales en los procesos de alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, 2019

Variables	Dimensiones	Ítems	Indicador	Escala de medición		
				1	2	3
la oralidad	Inmediación	1	Acercamiento del juez hacia las partes			
		2	Intervienen las partes procesales en audiencia			
		3	Proponen las partes medios probatorios			
	fijación de puntos controvertidos	4	El juez los propone			
		5	Las partes procesales los proponen			
		6	El juez y las partes procesales los proponen			
	alegatos	7	Las partes procesales exponen brevemente sus alegatos respetando tiempos			
		8	Argumentan las posibilidades del obligado			
		9	Argumentan las necesidades de alimentista			
		10	Coherencia lógica entre alegatos y medios probatorios			
		11	Utilizan voz apropiada			
	Publicidad	12	Registro de audiencia en equipo de audio o video			
		13	Realizar actos procesales más importantes en la audiencia			
		14	Oralización de decisión final en audiencia			
	economía procesal	15	Ahorro del uso de tiempo			
		16	Ahorro del uso del papel			
		17	Realización de actos procesales rápido sin perder el carácter técnico de su contenido			
Decisiones judiciales en procesos de alimentos	Conciliación	1	Acuerdo con voluntad expresa de las partes			
		2	Acuerdo con propuesta del juez			
		3	El juez aprueba la conciliación celebrada en audiencia			
	Sentencia fundada	4	Valoración de las necesidades del menor			
		5	Valoración de las posibilidades del obligado			
		6	Se condena a la obligación utilizando términos claros, precisos con sujeción a la ley y a la constitución.			
	Consentida la sentencia	7	Las partes muestran su conformidad			
		8	Satisfacción de las partes por la decisión emitida			

- **cuadro de resultados para la variable uno y dos:**

Escala de medición	Puntuación	Resultado de la variable uno	
Inadecuado	1	Resultado de la variable dos	.....PUNTOS
Regular	2		.....PUNTOS
Adecuado	3		

## Anexo C: Juicio de expertos



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



#### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

Nombres y apellidos del experto : \_\_\_\_\_  
 Institución en la que trabaja /Cargo : \_\_\_\_\_  
 Nombre del Instrumento : \_\_\_\_\_  
 Autor del instrumento : \_\_\_\_\_

Muy deficiente (1)      Deficiente (2)      Aceptable (3)      Bueno (4)      Excelente (5)

#### I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					
<b>TOTAL</b>						

#### II- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

PROMEDIO DE VALORACIÓN : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**Fecha**

\_\_\_\_\_

**Firma y DNI:**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

SEDE TARAPOTO - JR. MAYNAS Nº 356.  
Juez: PIZARRO TALLEDO Hebert Joel FAU/20159981216 soft  
Fecha: 09/05/2019 14:10:16, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Ju  
SAN MARTIN / SAN MARTIN, FIRMA DIGITAL

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**  
**2do. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TARAPOTO**  
**REGISTRO DE DESARROLLO DE AUDIENCIA**  
Jirón Maynas Nº 356 – Tarapoto

TE SUPERIOR DE JUSTICIA  
MARTIN - Sistema de  
aciones Electronicas SINOE  
E TARAPOTO - JR. MAYNAS  
6,  
stario: ROMERO LOPEZ  
rine FAU 20159981216 soft  
a: 09/05/2019 14:10:04, Razón:  
DLUCION  
CIAL, D. Judicial: SAN MARTIN  
J MARTIN, FIRMA DIGITAL

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA ORAL**

Expediente : 00235-2019-0-2208-JP-FC-02.  
Juzgado : 2º Juzgado De Paz Letrado - Sede Tarapoto.  
Demandado : Segundo Cesar Isuiza Salas.  
Materia : Alimentos.  
Demandante : Leydith Paredes Isuiza.  
Juez : Abg. Hebert Joel Pizarro Talledo.  
Secretario : Carlos Montoya Cabrera.

**I. INTRODUCCIÓN:**

En la ciudad de Tarapoto, siendo las **11:40 am** del día **09 de mayo del año 2019**, presente en la Sala de Audiencia dirigida por el Señor Juez **Mg. HEBERT JOEL PIZARRO TALLEDO**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto – Corte Superior de Justicia de San Martín, a fin de realizar la Audiencia Única Oral en el Expediente **Nº 00235-2019-0-2208-JR-FC-02**, seguido por Leydith Paredes Isuiza, contra Segundo Cesar Isuiza Salas, sobre alimentos, a favor de los menores Susy Caterine, Cheily Michel, Francis Naun Isuiza Paredes, de 11, 5 y años de edad y de siete meses de edad respectivamente.-

El Juez pone en conocimiento a los sujetos procesales que la audiencia se registrará en Audio, cuya grabación demostrará su desarrollo; conforme lo establece la Resolución Administrativa Nº 182-2019-P-CSJSM/PJ, pudiendo ambas partes acceder a la copia de dicho registro, para lo cual, tendrán que facilitar el instrumento adecuado para dicho fin, por lo que se solicita a los sujetos procesales que procedan oralmente a identificarse.-

**II. ACREDITACIÓN:**

1. **PARTE DEMANDANTE:** Leydith Paredes Isuiza, identificada con DNI Nº 46259241.-
2. **PARTE DEMANDADA:** Segundo César Isuiza Salas, identificado con DNI Nº 46259243.-
3. **DEFENSA TÉCNICA DEL DEMANDANTE:** Abg. Darwin Pérez Villalobos, con registro de abogados de San Martín Nº 531, con domicilio procesal en la casilla electrónica Nº 81338, domicilio procesal en Jr. Ricardo Palma Nº 539-Tarapoto.-
4. **DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE DEMANDADA,** Abg. Jhoan Rivera Hidalgo con registro C.A.L.N Nº 1504, con domicilio procesal en la casilla electrónica Nº 67938, domicilio procesal José Olaya Nº 408.-

**III. SANEAMIENTO:**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOS:** No siendo impugnada la resolución 02, se pasa a transcribir solo la parte resolutive: En base al inciso 1 del artículo 465° del Código Procesal Civil **SE RESUELVE:**

1. Tener por **CONTESTADA LA DEMANDA**, por ofrecido por medios probatorios, y por señalado el domicilio procesal donde indica.
2. Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, por consiguiente, **SANEADO EL PROCESO.-**

**Parte demandante: conforme. (Corre en audio).-**

**Parte demandada: conforme. (Corre en audio).-**

#### **V. ETAPA CONCILIATORIA:**

**JUEZ:** Explica a las partes los alcances de la conciliación.

**LAS PARTES:** Exponen sus propuestas, las cuales corren en audio.

**JUEZ:** En vista que ambas partes no arriban a un acuerdo conciliatorio da por frustrada esta etapa, dada la inasistencia de la parte demandada.

#### **VI. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

**JUEZ: Fija un solo punto controvertido, el cual consiste en** determinar la pensión de alimentos, teniendo en cuenta: a) Entroncamiento Familiar entre el demandado y Susy Caterine, Cheily Michel, Francis Naun Isuiza Paredes, b) Las necesidades de los menores Susy Caterine, Cheily Michel, Francis Naun Isuiza Paredes; c) La obligación y las posibilidades del demandado de acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos.-

**Parte demandante: conforme. (Corre en audio).-**

**Parte demandada: conforme. (Corre en audio).-**

#### **VII. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:**

**DE LA PARTE DEMANDANTE: ADMÍTASE Y ACTÚESE** todos los ofrecidos en la parte correspondiente a los Medios Probatorios del escrito de Demanda de Alimentos, consistentes en Acta de Nacimiento de los menores Susy Caterine, Cheily Michel, Francis Naun Isuiza Paredes, (folios 6 a 8), Constancia de Estudios de los menores Susy Caterine, Cheily Michel (folios 9 y 10), Acta de Denuncia Verbal (folios 11 a 12), Certificado de Discapacidad (folios 13).-

**DE LA PARTE DEMANDADA: ADMÍTASE Y ACTÚESE** todos los ofrecidos en la parte correspondiente a los Medios Probatorios del escrito de contestación de Demanda de Alimentos, consistentes en Declaración Jurada de Ingresos (folios 28), Recibo de Arrendamiento (folios 29).-

#### **VIII. ALEGATOS:**

**JUEZ:** Señala que no habiendo medio probatorio pendiente de actuación, cede el uso de la palabra a la defensa técnica de ambas partes para que sustenten sus alegatos.

**DEFENSA TÉCNICA DE LA DEMANDANTE:** Expone y fundamenta sus alegatos, solicitando se declare fundada la demanda, los demás fundamentos corre en audio.

**DEFENSA TÉCNICA DEL DEMANDADO:** Expone y fundamenta sus alegatos, solicitando se declare fundada en parte la demanda, y ofrece pasar la suma de 450 soles, los demás fundamentos corre en audio.-

**JUEZ:** Señala que la causa ha quedado expedita para dictar sentencia, por lo que pasa a emitir la siguiente resolución.-

**X. SENTENCIA:**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.**

Tarapoto, 09 de mayo  
Del dos mil diecinueve.-

**VISTOS:** dado cuenta, y puestos los autos en Despacho para emitir la resolución final correspondiente, conforme se aprecia del tenor de la presente acta de audiencia.-

**I. MATERIA DE LA PRETENSIÓN:**

Se trata en el presente caso de la pretensión de **doña Leydith Paredes Isuiza**, en representación de sus menores hijos Susy Caterine, Cheily Michel, Francis Naun Isuiza Paredes, de 11, 05 y años de edad y 7 meses de edad respectivamente, la misma que dirige contra la persona de **don Segundo Cesar Isuiza Salas**, contenido en el escrito de demanda de alimentos de folios 14 a 19, a efectos de que se fije una pensión alimentos a favor de los citados menores, en una suma no menor a los mil soles mensuales.-

**II. FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN:**

**2.1.** La recurrente fundamenta su pedido, amparado en lo dispuesto en el **artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes**, en el sentido que el demandado no cumple sus obligaciones de padre, y que sus hijos Susy Caterine y Cheily Michel cursan estudios de nivel primario e inicial respectivamente, lo que le ocasiona gastos, de igual forma su menor hijo Francis Naun, de meses de edad, necesita cuidado especial, asimismo respecto a sus posibilidades económicas, señala la demandante que, se dedica a labores de construcción civil, por lo cual percibe un haber mensual de dos mil soles.-

**2.2.** Por su parte, el emplazado, **don Segundo César Isuiza Salas**, absuelve el traslado conferido, conforme se colige de folios 30 a 32, señalando básicamente que, se tome en cuenta que su persona siempre ha apoyado a sus hijos, dentro de sus posibilidades, pues es motocarrista, por lo que solicita que al fijar el monto no se le ponga pensiones elevadas que pongan en riesgo su subsistencia.-

**III. PARTE CONSIDERATIVA:**

**3.1.** Que, el debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el sólo hecho de serlo, y que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación del servicio jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino de proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren un juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa.- -

**3.2. Respeto al entroncamiento o vínculo familiar,** éste se encuentra resuelto a favor de la parte actora, con las copias certificadas de las Actas de Nacimiento de los menores Susy Caterine, Cheily Michel, Francis Naun Isuiza Paredes, emitida por el Jefe del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Shamboyacu y el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Provincia de San Martín, en donde se consigna como progenitor al demandado, el cual no ha cuestionado estos medios probatorios.

**3.3. En cuanto a la necesidad,** por el sólo hecho que los menores beneficiados, cuente en la actualidad con 11 y 5, años y siete meses de edad respectivamente, es lógico presumir que estamos ante tres menores que al no contar con la mayoría de edad (dieciocho años), aún no han desarrollado de manera plena sus facultades físicas y mentales, en consecuencia se debe tener presente que, los alimentos comprende: salud, en el presente caso no se ha acreditado que los menores cuenten con un seguro; alimentación dado que dichos menores deben alimentarse en forma diaria, las tres comidas, y que ello no requiere mayor probanza, más aun cuando se encuentra en etapa de desarrollo, y en cuanto al menor Francis Naun, se tiene que necesita el apoyo en la compra de formulas lácteas, compra de pañales, entre otros; recreación, habitación, vestido, en donde se requiere constantemente el cambio de vestimenta por la etapa de desarrollo; **educación, en donde por este último aspecto** se debe tener en consideración que por la edad de los menores Cheily Michel y Susy Caterine, es lógico que se encuentren cursando estudios de nivel Primaria y inicial (ver constancia de folios 9 a 10), y para ello requieren la inversión en uniformes, zapatos, útiles escolares, pago de matrícula, para lo cual ambos padres deben cubrir sus necesidades de los menores de manera responsable. Pudiendo establecer por lo antes expuesto, que el menor presenta efectivamente necesidades que deben ser atendidas dentro de condiciones que deben brindarles sus progenitores, conforme lo establece el **artículo 235° del Código sustantivo**, entre ellos, la emplazada.-

**3.4. Respeto a la obligación y posibilidades del demandado para prestar alimentos:**

**3.4.1) La obligación** de acudir con una pensión de alimentos, con el hecho de haberse acreditado el entroncamiento familiar entre el demandado y la menor, con lo prescrito en el **primer párrafo del artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes**, se determina que existe una obligación de prestarle alimentos de parte de la emplazada a favor del menor favorecido;

**3.4.2)** En cuanto a las **posibilidades** económicas del alimentante están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita

cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo<sup>1</sup>. **En el presente caso**, se tiene que advertir el hecho que el propio demandado a señalado que percibe la suma de veinte soles diarios, lo que resulta poco creíble pues el ingreso mínimo establecido en nuestro País es de novecientos treinta soles, más aun, cuando el artículo 481 del Código Civil, el mismo que establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

**3.5.** Dentro de la normatividad vigente, existe lo dispuesto por el **artículo 481° del Código Civil**, que estipula: "los alimentos se regulan por el Juez en **proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos**, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a que se halle sujeto el deudor", lo que la jurisprudencia nacional ha interpretado de la siguiente manera: "la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un Código Material, pues el destinatario de aquella es el Juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma"<sup>2</sup>. **Ante ello**, éste Juzgador, estima por conveniente que, para fijar una pensión de alimentos, ésta no debe poner en peligro la propia subsistencia del quien los da, en éste caso, del progenitor; quien primero debe satisfacer sus necesidades básicas, para luego, poder acudir a la prole; además de ello, estamos ante tres personas menores de edad, que cuenta en la actualidad con 11 y 05 años de edad, y 7 meses respectivamente, con lo que sus necesidades económicas lindan principalmente en la procuración de sus alimentos, vestimenta, salud, educación, recreación, por lo tanto, la pensión debe quedar en un monto que debe lindar en un monto acorde con sus haberes, y que redondeado al presente caso, si tenemos en cuenta que el emplazado tiene para el suscrito ingresos superiores a los declarados, pues como política del estado nuestro sueldo mínimo es de novecientos treinta soles, asimismo no ha acreditado que cuenta con otras obligaciones familiares; por lo que resulta prudente que la pensión de alimentos a fijarse sea el monto de **QUINIENTOS DIEZ SOLES, A RAZÓN DE CIENTO SETENTA SOLES POR CADA MENOR**, atendiendo al hecho, que el referido monto le permitirá al emplazado cumplir con el mismo, sin necesidad de apercibimientos ni coerciones legales para su pago, así como gozar de un saldo disponible para atender también su propia subsistencia, con el fin de cumplir a cabalidad con la obligación alimentaria para con su menor hijo beneficiado.-

**3.6.** Que, de lo expuesto, podemos colegir que resulta amparable en parte la demanda de la actora, en cuanto al monto solicitado, siendo de aplicación lo dispuesto en los **artículos 372° y 481° del Código Civil**, los **artículos 196° del Código Procesal Civil**, y los **artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes**. - - -

#### **IV. DECISIÓN:**

Estando a los considerandos precedentes, se **RESUELVE:**

- 1. DECLÁRESE FUNDADA en parte**, la demanda de alimentos, incoada por **doña Leydith Paredes Isuiza**, en representación de sus menores hijos Susy Caterine,

<sup>1</sup> TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. "Los hijos como mercancía". En Actualidad Jurídica. Tomo 159. Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima, febrero 2007, p.29. Citado por **CANALES TORRES**, Claudia. *Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia*. 1ª edición, *Dialogo con la Jurisprudencia*, Editorial Gaceta Jurídica S.A. Junio, 2013, p.51

<sup>2</sup> Casación N° 3167-99-Arequipa, El Peruano, 30-11-2000, pág. 4653.



Cheily Michel, Francis Naun Izuiza Paredes, de 11 y 05 años de edad, así como 7 meses respectivamente, contra **don Segundo Cesar Izuiza Salas**, sobre **Alimentos**; en consecuencia **FÍJESE** la suma de **QUINIENTOS DIEZ SOLES, A RAZÓN DE CIENTO SETENTA SOLES POR CADA MENOR**, el monto total de la pensión de alimentos que deberá abonar el emplazado **a favor de los menores**; pensión que deberá abonarse por período adelantado, la que devengará desde el día siguiente de la notificación de la demanda a la emplazada.

2. **DISPONGO**, la apertura de una cuenta de ahorros a favor del demandante en la Oficina del Banco de la Nación de ésta provincia, oficiándose con tal fin, donde el empleador deberá abonar mensualmente la pensión de alimentos fijados; y fecho, archívese la presente causa, en el modo y forma de ley.
3. **HÁGASE** conocer a la obligada que, de conformidad a lo prescrito en la **Ley número 28970** y su Reglamento promulgado mediante **Decreto Supremo número 002-2007-JUS**, en caso adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, será inscrita dicha deuda en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos**.
4. **Sin costas ni costos.**

#### XI. NOTIFICACIÓN:

Parte demandante: Conforme (Corre en audio).-

Parte Demandada: Conforme (Corre en audio).-

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO:** No habiendo sido impugnada la resolución precedente, estando la parte in fine del segundo inciso del artículo 123° del ante dicho cuerpo procesal **SE RESUELVE:**

1. Declárese **CONSENTIDA** en todos sus extremos, la **SENTENCIA** contenida en la resolución número **TRES** de fecha.
2. En consecuencia **AUTORÍCESE** la apertura de la cuenta de ahorros de la demandante ante el Banco de la Nación, única y exclusivamente por concepto de alimentos, para dicho propósito **OFÍCIESE** a donde corresponda.

**Notifíquese.-**

Parte demandante: Conforme (Corre en audio).-

Parte Demandada: Conforme (Corre en audio).-

#### XI. CONCLUSIÓN:

Se deja constancia siendo las **12:15 pm** del día de la fecha, se da por concluida la presente audiencia **ÚNICA ORAL** y por cerrada la grabación de audio, conforme lo dispone la Resolución Administrativa N° 182-2019-P-CSJSM/PJ.-

## Bases de datos obtenidos de la guía de análisis de expedientes (Variable Oralidad)

Nº	Nº Expediente	ítem1	ítem2	ítem3	ítem4	ítem5	ítem6	ítem7	ítem8	ítem9	ítem10	ítem11	ítem12	ítem13	ítem14	ítem15	ítem16	ítem17	total la oralidad
1	160-2019-FC	2	2	2	1	1	2	2	3	3	3	2	2	2	3	2	2	2	36
2	165-2019-FC	2	2	2	2	3	2	1	2	3	2	2	2	3	3	2	3	1	37
3	194-2019-FC	3	3	3	3	3	1	3	1	2	3	3	3	3	1	1	3	42	
4	223-2019-FC	3	3	2	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	3	1	31
5	227-2019-FC	3	2	2	1	1	3	2	3	3	2	1	3	3	2	3	3	2	39
6	241-2019-FC	3	2	2	2	1	1	2	3	2	3	2	3	2	3	2	2	2	37
7	235-2019-FC	2	2	1	1	1	2	3	2	2	2	3	2	3	2	1	2	3	34
8	310-2019-FC	1	2	1	1	2	1	1	3	1	2	3	2	3	2	1	2	2	30
9	266-2019-FC	2	2	2	2	2	2	1	2	1	1	2	1	2	3	2	2	1	30
10	285-2019-FC	1	2	1	2	2	2	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	1	35
11	270-2019-FC	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	3	2	3	1	2	2	25
12	298-2019-FC	3	3	2	1	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	39
13	319-2019-FC	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	24
14	342-2019-FC	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17
15	340-2019-FC	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	41
16	352-2019-FC	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	3	2	3	1	1	1	34
17	276-2019-FC	2	1	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	3	3	2	2	2	37
18	125-2019-FC	2	2	2	3	3	1	2	1	1	2	3	3	2	2	1	2	1	33
19	233-2019-FC	3	3	2	1	1	2	2	2	2	2	2	3	3	1	3	2	1	35
20	304-2019-FC	3	2	2	2	2	2	3	2	1	1	2	3	2	3	2	1	3	36
21	302-2019-FC	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	1	2	2	2	41
22	225-2019-FC	2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	2	3	3	3	2	3	2	40
23	725-2018-FC	3	3	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	35
24	217-2019-FC	2	2	1	2	1	2	2	2	3	3	3	2	2	3	3	2	2	37
25	321-2019-FC	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	49
26	280-2019-FC	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	45
27	253-2019-FC	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	46
28	306-2019-FC	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	25
29	139-2019-FC	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	19
30	408-2019-FC	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	49
31	386-2019-FC	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	27
32	380-2019-FC	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	1	1	27
33	370-2019-FC	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	2	36
34	393-2019-FC	3	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	48
35	079-2019-FC	2	2	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	45
36	104-2019-FC	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	1	1	22
37	112-2019-FC	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	33
38	121-2019-FC	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	50
39	022-2019-FC	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	32
40	081-2019-FC	2	3	2	3	2	3	3	2	2	3	3	3	2	2	2	2	2	41

Bases de datos obtenidos de la guía de análisis de expedientes (Variable decisiones Judiciales)p

Nº	Nº EXP	item1	item2	item3	item4	item5	item6	item7	item8	total decisiones judiciales
1	160-2019-FC	3	1	1	2	2	3	3	3	18
2	165-2019-FC	2	2	3	2	2	2	2	3	18
3	194-2019-FC	1	2	3	3	3	3	3	2	20
4	223-2019-FC	1	1	1	2	2	1	2	2	12
5	227-2019-FC	1	1	1	2	2	3	1	1	12
6	241-2019-FC	1	2	3	1	3	3	2	2	17
7	235-2019-FC	1	1	1	2	2	3	3	3	16
8	310-2019-FC	2	2	2	1	1	1	1	1	11
9	266-2019-FC	2	2	1	1	2	1	2	1	12
10	285-2019-FC	1	1	1	3	3	3	1	1	14
11	270-2019-FC	2	2	2	1	1	1	1	1	11
12	298-2019-FC	1	1	1	2	2	2	2	2	13
13	319-2019-FC	1	2	2	1	2	1	1	1	11
14	342-2019-FC	1	1	1	1	1	1	1	1	8
15	340-2019-FC	3	3	3	2	2	2	2	2	19
16	352-2019-FC	3	3	3	1	1	1	1	1	14
17	276-2019-FC	1	1	1	3	3	2	2	2	15
18	125-2019-FC	1	1	1	3	3	3	1	2	15
19	233-2019-FC	1	2	2	1	1	2	1	1	11
20	304-2019-FC	1	1	1	2	2	3	2	2	14
21	302-2019-FC	1	1	1	3	3	3	2	2	16
22	225-2019-FC	1	1	1	3	3	3	3	3	18
23	725-2018-FC	1	1	1	2	2	2	2	2	13
24	217-2019-FC	2	2	1	3	3	3	2	2	18
25	321-2019-FC	3	3	3	2	2	3	2	2	20
26	280-2019-FC	2	2	2	3	3	3	3	3	21
27	253-2019-FC	3	3	3	3	3	3	3	3	24
28	306-2019-FC	1	1	1	2	2	2	1	1	11
29	139-2019-FC	2	1	2	1	1	1	1	1	10
30	408-2019-FC	2	2	2	3	3	3	3	3	21
31	386-2019-FC	1	1	1	2	2	2	2	2	13
32	380-2019-FC	2	2	2	2	2	1	2	2	15
33	370-2019-FC	3	3	3	1	1	1	2	1	15
34	393-2019-FC	2	2	2	3	3	3	3	3	21
35	079-2019-FC	2	2	2	3	3	3	3	3	21
36	104-2019-FC	2	2	2	1	1	1	1	1	11
37	112-2019-FC	2	2	2	2	2	2	2	2	16
38	121-2019-FC	3	3	3	2	2	2	3	3	21
39	022-2019-FC	2	2	2	1	1	2	2	2	14
40	081-2019-FC	2	2	2	3	3	3	3	3	21

Fuente: Elaboración propia